

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA
EL DÍA 28 DE ENERO DE 2010.**

ASISTENCIA:

Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

CONCEJALES:

D. Blas Acosta Cabrera.
D. Juan Tomás Armas Alonso.
D. Pedro Armas Romero.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda
D. Ramón Cabrera Peña.
D. Lázaro Cabrera Rodríguez.
D. Carlos González Cuevas.
D. Antonio Jiménez Moreno.
Dña. Ruth Lupzik.
D. Antonio Olmedo Manzanares.
Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.
D. Pedro Pérez Rodríguez.
D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.
Dña. Pilar Saavedra Hernández.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jesús M. Umpiérrez Cano.

AUSENTES:

SECRETARIO GENERAL.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

=====

En Pájara, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil diez, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 226/2010, de 21 de enero.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde-Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 28 de diciembre de 2009 y 21 de enero de 2010, de carácter extraordinario y extraordinario y urgente respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, manifiesta que en los puntos 2,3 y 4 de la sesión de 28 de diciembre, no figuran las intervenciones que efectuó, en particular en el punto 3º dijo que era una vergüenza que no se facilitara información por parte de algunos Ayuntamientos, entre ellos Pájara, así como que en el punto 4º dijo que la presión fiscal en Pájara era muy alta, excesiva para los tiempos de crisis que tenemos.

Sometidos a votación los borradores en cuestión, incluidas las observaciones apuntadas por el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, aprueba las actas de las sesiones celebradas el día 28 de diciembre de 2009 y 21 de enero de 2010, de carácter extraordinario y extraordinario y urgente, respectivamente.

SEGUNDO.-APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PROYECTADAS PARA SU REALIZACIÓN CON CARGO AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOTENIBILIDAD LOCAL. CREADO POR REAL DECRETO-LEY 13/2009, DE 26 DE OCTUBRE.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de los siguientes proyectos de obras para su aprobación de conformidad con el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, la realización de las inversiones a que se refieren, con el contenido técnico, presupuesto y plazo de ejecución obrantes en el expediente:

- Complejo Deportivo en Morro Jable.
- Guardería Municipal de Pájara.
- Equipamiento y mobiliario del Edificio destinado a Centro Cultural, Tenencia de Alcaldía y Policía Local de La Lajita.

A la vista de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, la realización de las inversiones a que se refieren, con el contenido técnico, presupuesto y plazo de ejecución obrantes en el expediente, los siguientes proyectos:

- Complejo Deportivo en Morro Jable.
- Escuela Infantil-Guardería Municipal de Pájara.
- Equipamiento y mobiliario del Edificio destinado a Centro Cultural, Tenencia de Alcaldía y Policía Local de La Lajita.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Administrativos de la Corporación a los efectos consiguientes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de enero del 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviene el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que disminuye el fondo respecto al año anterior, aunque por otro lado ya es hora de que por fin se acuerda el Ayuntamiento de Morro Jable para acometer inversiones que contribuyan a mejorar el núcleo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, la realización de las inversiones a que se refieren, con el contenido técnico, presupuesto y plazo de ejecución obrantes en el expediente, los siguientes proyectos:

- Complejo Deportivo en Morro Jable: 1.602.511,48 €.
- Escuela Infantil-Guardería Municipal de Pájara: 280.000 €.
- Equipamiento y mobiliario del Edificio destinado a Centro Cultural,
- Tenencia de Alcaldía y Policía Local de La Lajita: 30.000 €.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Administrativos de la Corporación a los efectos consiguientes.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS SOCIAL CON CARGO AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL CREADO POR REAL DECRETO-LEY 13/2009, DE 26 DE OCTUBRE.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de las siguientes actuaciones de interés social para su aprobación de conformidad con el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad

Local, la realización de las inversiones a que se refieren, con el contenido técnico, presupuesto y plazo de ejecución obrantes en el expediente.

- Funcionamiento de la Escuela Residencia de Pájara.
- Mantenimiento de la Escuela Residencia de Pájara.

A la vista de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, la realización de las actuaciones a que se refieren, con el contenido técnico, presupuesto y plazo de ejecución obrantes en el expediente, los siguientes proyectos:

- Funcionamiento de la Escuela Residencia de Pájara.
- Mantenimiento de la Escuela Residencia de Pájara.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Administrativos de la Corporación a los efectos consiguientes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, la realización de las actuaciones a que se refieren, con el contenido técnico, presupuesto y plazo de ejecución obrantes en el expediente, los siguientes proyectos:

- Funcionamiento de la Escuela Residencia de Pájara: 170.000 €.
- Mantenimiento de la Escuela Residencia de Pájara: 60.000 €.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Administrativos de la Corporación a los efectos consiguientes.

CUARTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN, FORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL PLANEAMIENTO.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y el Ayuntamiento de Pájara respecto a la Actividad de apoyo a la Gestión, Formación y Sistematización del Planeamiento.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y el Ayuntamiento de Pájara referido a la actividad de apoyo a la gestión, formación y sistematización del planeamiento.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción y cualquier modificación no sustancial al mismo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias a los efectos que procedan.

QUINTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA “PRACTICUM”.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre la UNED y el Ayuntamiento de Pájara para el establecimiento del Programa de Cooperación Educativa “PRACTICUM”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Ayuntamiento de Pájara para el establecimiento del Programa de Cooperación Educativa “PRACTICUM”.

Segundo.-Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la UNED a los efectos oportunos.

SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL RESUMEN NUMÉRICO ANUAL DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL A 1 DE ENERO DE 2009.

Dada cuenta del resumen número municipal del fichero patronal de INE correspondiente al Ayuntamiento de Pájara, remitido por la Delegación Provincial de Las Palmas con fecha 2 de diciembre de 2009 y que alcanza una cifra poblacional a 01 de enero de 2009 de 20.821 habitantes.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente de abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA tomar conocimiento del resumen anual de las cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2009, en el que se determina la cifra de 20.821 habitantes.

SÉPTIMO.- ACUERDO REMITIDO POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 299/2003, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PLANIFICACIÓN DE JUEGOS Y APUESTAS EN CANARIAS.

Dada cuenta del acuerdo de referencia, que reza literalmente:

“En el artículo 2 del Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias, se fija el límite de autorizaciones de casinos en el ámbito-territorial de Canarias, durante un plazo de diez años, situando dos casinos en la Isla de Fuerteventura, en los términos municipales de La Oliva y Pájara.

El citado Decreto establece la importancia socioeconómica de los juegos y apuestas que la planificación de los mismos se sustenta en la consideración de los mismos como elementos de la oferta turística. Fuerteventura cuenta con tres municipios cuya economía se base principalmente en la actividad turística: Antigua, La Oliva y Pájara.

El Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, no contempla la instalación de ningún casino en el municipio de Antigua. Este municipio se encuentra en un enclave privilegiado ya que está situado a 7 Km. del aeropuerto de Fuerteventura, muy cercano a la capital de la isla y en el centro de la costa este. Está ubicado en la geografía de manera estratégica por ser punto de conexión con el norte, centro y el sur de la isla. Además, cuenta con una oferta alojativa amplia con 6.129 plazas hoteleras, entre los que están autorizados 2 de los 3 hoteles de cinco estrellas existentes en la isla; 8.225 plazas extrahoteleras y en situación de trámite de apertura 298 plazas hoteleras y 3.422 plazas extrahoteleras, dos campos de golf ambos de 18 hoyos, centros de talasoterapia...,

Abrir nuevas posibilidades de ocio permitiría ampliar y diversificar la oferta ya existente, fortalecer económicamente el municipio y sería un elemento que ayudaría a alcanzar mejores niveles de desarrollo”.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

- a) *Instar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias a la modificación del Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, por el que se planifican los juegos y apuestas de Canarias, de manera que se amplíe la instalación de un casino en el término municipal de Antigua.*
- b) *Instar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias a la convocatoria del correspondiente concurso público para la instalación de los casinos planificados en el citado Decreto para Fuerteventura.*
- c) *Solicitar la adhesión del presente acuerdo a los distintos Ayuntamientos”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Suscribir en sus propios términos el acuerdo adoptado por el Cabildo de Fuerteventura relativo a la modificación del Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias y al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos que procedan.

OCTAVO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA CREACIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL DEL MUNICIPIO 2009.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la “Creación de un Video Promocional del Municipio 2009”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la creación de un video promocional del Municipio 2009.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

NOVENO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA PARA LA POTENCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMIXIDAD A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA A TRAVÉS DE LA ANTENA LOCAL DE PÁJARA.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura para la potenciación de los Servicios de proximidad a la Pequeña y Mediana Empresa a través de la Antena Local de Pájara.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura para la potenciación de los Servicios de proximidad a la Pequeña y Mediana Empresa a través de la Antena Local de Pájara.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

DÉCIMO.-ACUERDO REMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO RELATIVO AL JUZGADO COMPETENTE EN MATERIA DE ASUNTOS DE FAMILIA EN FUERTEVENTURA.

Dada cuenta del acuerdo remitido por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario de fecha 26 de octubre de 2009, que en síntesis dice:

“1.- Instar de nuevo a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ministro de Justicia, así como al Consejo General del Poder Judicial, pero esta vez con el respaldo de los otros Ayuntamientos de la Isla y del Cabildo, para que previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se adjudique al Juzgado nº seis los temas de Familia en Fuerteventura o subsidiariamente se atribuya a uno de los seis Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que existirán en la isla, el conocimiento de los asuntos propios de Derecho de Familia, con el objetivo de garantizar la tutela afectiva en el ámbito de Familia en los casos de separación, divorcio, visitas, alimentación ... y en el ámbito de protección de menores en los casos de desamparo, acogimientos familiares, adopciones, así como evitar la masificación de las demandas

de separación y los insostenibles retrasos que sufren las causas y terminar con la discriminación que tiene nuestra población porque no hay un Juzgado de Familia.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ministro de Justicia, así como al Consejo General del Poder Judicial, al Excmo. Cabildo de Fuerteventura y a los Ayuntamientos de la isla, para su conocimiento y efectos oportunos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Apoyar en sus propios términos el acuerdo remitido por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario relativo a la demanda de un Juzgado Competente en Materia de Asuntos de Familia con carácter exclusivo en Fuerteventura.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario a los efectos oportunos.

DÉCIMOPRIMERO.- ACUERDO REMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO A LA MEJORA DEL SERVICIO DE ENDESA-UNELCO EN PUERTO DEL ROSARIO.

Dada cuenta del acuerdo remitido por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario de fecha 28 de septiembre de 2009, relativo a la mejora del servicio de Endesa-Unelco en Puerto del Rosario, que en síntesis dice:

“1º.- Instar al Gobierno de Canarias a través de su Consejería de Industria, a que exija a ENDESA-UNELCO la prestación de un servicio digno a las personas en su oficina de atención a los clientes en el barrio de Los Pozos en Puerto del Rosario.

2º.-Comunicar este acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura y al resto de Ayuntamientos para que se sumen a esta Moción.

3º.- Dar traslado de esta Moción a la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y a UNELCO-ENDESA, a los efectos que procedan”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, con inclusión de la propuesta del portavoz del PSC-PSOE, Don Blas Acosta Cabrera, de extender la demanda a Gran Tarajal, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Suscribir el acuerdo remitido por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario referente a la mejora del servicio al usuario de Endesa-Unelco en Puerto del Rosario, así como demandar dicha mejora también para los servicios que se prestan en el municipio de Pájara y Gran Tarajal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al citado Ayuntamiento y a la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos.

DÉCIMOSEGUNDO.- SUGERENCIAS PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN RELACIÓN AL AVANCE DE LA REVISIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE FUERTEVENTURA (PIOF).

Dada cuenta al Ayuntamiento de Pájara del trámite de información pública abierto por el Cabildo Insular de Fuerteventura en relación al avance de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF).

Por la Presidencia, al amparo del artículo 87 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se dispone una interrupción de diez minutos con la finalidad de permitir las deliberaciones de los grupos por separado en relación al asunto que se va a tomar en consideración.

Retomada la sesión por la Presidencia y teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo de Coalición Canaria, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, para manifestar que es urgente fijar la posición del Ayuntamiento, de forma objetiva y no política, además de ser muy rigurosos en las manifestaciones públicas de todos, para evitar generar alarma social.

Por el Sr. Alcalde, Don Rafael Perdomo Betancor, se propone dejar el asunto sobre la mesa y fijar una reunión con los portavoces municipales y todos los Concejales que quieran asistir, con el fin de unificar las propuestas de los grupos y los técnicos. A tal fin se podría convocar una Junta de Portavoces abierta para el próximo día 10 de febrero, a las 9:30 horas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA dejar el asunto sobre la mesa para una próxima convocatoria una vez celebrada la reunión antes referida.

DÉCIMOTERCERO.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA NUEVA COMPOSICIÓN EFECTIVA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO Y CONCEJALES DELEGADOS.

Vista la proposición de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de enero de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta del acuerdo del Pleno de fecha 7 de julio de 2009 en el que se toma conocimiento de la consideración del Sr. Concejales Don Aniceto Rodríguez Rodríguez como miembro no adscrito.

Resultando: Que, con la finalidad de procurar la participación de dicho Concejales en los órganos complementarios del Ayuntamiento, por el portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE, se ofrece la posibilidad de que se integre en las Comisiones Informativas de Asuntos Plenarios y Especial de Cuentas, posibilidad aceptada por el interesado en escrito de fecha 12 de enero de 2010.

En su virtud, se propone al Pleno tome conocimiento de la nueva composición efectiva de las Comisiones Informativas y de la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales Delegados:

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS PLENARIOS:

-Presidente Delegado: Don Blas Acosta Cabrera.

*-Concejales Titulares: Don Farés Sosa Rodríguez, del Grupo PSC-PSOE
Don Juan Tomás Armas Alonso, del Grupo PSC-PSOE
Don Pedro Pérez Rodríguez, del Grupo CCN-IF
Don Lázaro Cabrera Rodríguez, del Grupo de CC.
Don Antonio Olmedo Manzanares, del Grupo Mixto-PP.
Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, no adscrito.*

COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS:

-Presidente Delegado: Don Ramón Cabrera Peña.

*-Concejales Titulares: Dña. Ruth Lupzik, del Grupo PSC-PSOE.
Don Antonio Jiménez Moreno, del Grupo PSC-PSOE
Don Pedro Armas Romero, del Grupo CCN-IF.
Don Carlos González Cuevas, del Grupo CC.
Don Antonio Olmedo Manzanares, del Grupo Mixto-PP.
Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, no adscrito.*

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO Y CONCEJALES DELEGADOS:

-Presidente: Don Rafael Perdomo Betancor.

*-Concejales Titulares: Dña. Ruth Lupzik, del Grupo PSC-PSOE
Don Farés Sosa Rodríguez, del Grupo PSC-PSOE
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, del Grupo PSC-PSOE
Don Pedro Armas Romero, del Grupo CCN-IF.
Dña. Pilar Saavedra Hernández, del Grupo CC.*

Don Antonio Olmedo Manzanares, del Grupo Mixto-PP”.

El Pleno toma conocimiento de la propuesta transcrita anteriormente y de la nueva composición efectiva de las Comisiones Informativas y Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales Delegados.

DÉCIMOCUARTO.-APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL PROTOCOLO GENERAL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PAJARA Y CARTOGRÁFICAS DE CANARIAS, S, A.

Dada cuenta de la Memoria justificativa de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara de fecha 18 de enero de 2010, que reza literalmente:

“Por la empresa pública e instrumental del Gobierno de Canarias, Cartográfica de Canarias, S.A. (Grafcán) mediante escrito de 12 de enero de 2010, se ha redactado un Protocolo General de Cooperación en materia de Datos y Sistemas de Información Territorial. Convenio de Colaboración dirigido a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad cuyo objetivo es potenciar el Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, concretamente en las siguientes actividades:

- a) Disponer del mecanismo necesario para protocolizar las actuales colaboraciones como respecto al callejero municipal, puntos de interés turístico, transferencia de ficheros de datos geográficos entre ambas partes.*

Por las razones expuestas, el Alcalde Presidente eleva al Pleno Municipal la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Borrador del Protocolo General de Cooperación en Materia de Datos y Sistemas de Información Territorial que contribuya a potenciar el sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre el Ayuntamiento de Pájara y Cartográfica de Canarias, S.A.

Segundo.- Dar traslado de la Presente Resolución a la empresa Cartográfica de Canarias, S.A. y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Borrador del Protocolo General de Cooperación en Materia de Datos y Sistemas de Información Territorial que contribuya a potenciar el sistema

de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre el Ayuntamiento de Pájara y Cartográfica de Canarias, S.A.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado de la Presente Resolución a la empresa Cartográfica de Canarias, S.A. y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

DÉCIMOQUINTO.- CADUCIDAD PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE TAXI Nº 36 A SU TITULAR.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en relación con la posible revocación de la licencia de taxi de la licencia municipal nº 36.

Vista la propuesta de resolución suscrita por Dña. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General, de fecha 18 de enero de 2010, que reza literalmente:

“HECHOS:

Primero.- *El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2009, adopta el acuerdo de iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero, al concurrir dos causas de revocación conforme al artículo 42 a) y d) de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en consonancia con el artículo 48 b) y e) del Reglamento de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por dejar de prestar el servicio al público desde el día 30 de agosto de 2008 hasta la actualidad y haber transmitido dicha licencia a Don Pedro Brito Brito contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal y artículo 14 del Real Decreto 763/1979, en los términos especificados en la parte expositiva del citado acuerdo.*

Segundo.- *Durante la tramitación de la notificación del acuerdo plenario conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados, se producen una serie de errores materiales imprevisibles, que imposibilitan que se notifique la debida resolución del procedimiento en el plazo determinado por la Ley.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I. *Procede considerar como primera cuestión jurídica, en cuanto de apreciarse se excluirá cualquier otra relativa al procedimiento pues impediría su continuación, la caducidad del procedimiento.*

El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común prevé que “En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.2.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución”

De conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 “El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Esta plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea”

Asimismo, el apartado 3 del referido precepto previene que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, disponiendo que en los procedimientos iniciados de oficio se contará desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El procedimiento de revocación de la licencia municipal de taxi a su titular es incuestionable que se trata de un procedimiento iniciado de oficio por esta Administración Local en las que ejercita potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, cual es la pérdida de la autorización administrativa que le permite el desarrollo de dicha actividad profesional, quedando imposibilitado para continuarla, e incluso para un nuevo otorgamiento en este municipio por el tiempo legalmente fijado, por lo que el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, lo que ha ocurrido en este procedimiento al haber transcurrido el plazo de tres meses y dieciocho días sin haberse dictado la resolución del mismo, se produce la caducidad del procedimiento, con los efectos del artículo 92 del texto legal citado con anterioridad, esto es, el archivo de las actuaciones, constituyendo un acto debido para la Administración.

No obstante, debe considerarse que si bien al declararse caducado el procedimiento la Administración ha de acordar el archivo de las actuaciones, asimismo debe tenerse en cuenta que la caducidad del procedimiento surte sus efectos en la esfera procedimental, pero no afecta al derecho o a la acción de la que trae causa. Así, el apartado tercero del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”. Por tanto, no prescrita la acción de la Administración podrá iniciar nuevo procedimiento de revocación de la licencia municipal de taxi.

Dada la propuesta de resolución formulada por el designado Instructor en el procedimiento de referencia se eleva al Pleno Municipal, en cuanto órgano competente, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar caducado, ordenando el archivo de las actuaciones del procedimiento iniciado por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de septiembre de 2009, de revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al expedientado Don Juan José Santana Marrero, y demás interesados en el procedimiento, significándoles que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal y como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª y tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, en Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar caducado, ordenando el archivo de las actuaciones del procedimiento iniciado por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de septiembre de 2009, de revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado Don Juan José Santana Marrero, y demás interesados en el procedimiento, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal y como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril RBRL, y contra el mismo podrá interponerse:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª y tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

DÉCIMOSEXTO.- ANOTACIÓN DEL EMBARGO SOBRE LA LICENCIA DE TAXI Nº 36.

Dada cuenta de la diligencia de Embargo remitida por el Juzgado de lo Social nº 2 de Arrecife con fecha 30 de noviembre de 2009.

Teniendo presente el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 20 de enero de 2010, que reza literalmente:

“A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 20 de noviembre de 2009, se da traslado al Ayuntamiento de Pájara de Diligencia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Arrecife, con sede en Puerto del Rosario, al objeto de que se proceda a la anotación de embargo de la licencia nº 36 de autotaxi, cuyo titular es Don Juan José Santana Marrero, por así estar acordado en resolución judicial de 17 de julio de 2009, dictada en el procedimiento 387/2006, en materia de despido.

Asimismo, se solicita por el juzgado se informe los trámites a seguir para que ponga de manifiesto el valor de la misma o forma de peritarla.

II.- Se emite informe sobre el procedimiento a seguir a efectos de la anotación del embargo sobre la licencia municipal de taxi reseñada en el correspondiente registro y la incidencia del mismo en los procedimientos de revocación que de dicha licencia se

tramita por el Ayuntamiento, así como en el procedimiento a seguir en ejecución de la parte estimada en la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, relativa a que por la Administración demandada, Ayuntamiento de Pájara, se incoe y tramite el expediente a que alude el artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y 43 de la Ordenanza en relación con la licencia número 36.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

B.1.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO.-

Sobre la presente tan sólo aludir que procede la anotación de embargo sobre la licencia municipal de taxi en el Registro Municipal de Licencias de Taxi en cumplimiento de la resolución judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Arrecife con sede en Puerto Rosario.

A mayor abundamiento, anotar que es jurisprudencia consolidada la no exclusión de la licencia municipal de taxi de la embargabilidad general de bienes que deriva del principio de responsabilidad económica universal del Código Civil. Así, según la Sentencia nº 1508/2004, de 29 de diciembre (R. Az. AS 2004/3907) del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias, Las Palmas, ante el planteamiento en la impugnación del Ayuntamiento otorgante de la licencia de taxi que ha sido objeto de embargo que conforme a la normativa de transportes la licencia de taxi embargada no es susceptible de tráfico mercantil, pues se trata de una concesión administrativa que no es propiedad del ejecutado sino del propio Ayuntamiento, que

“ Para resolver el debate jurídico planteado en el presente procedimiento hemos de partir de la línea jurisprudencial que entiende que aquellos derechos de raíz administrativa y de otorgamiento reglado que están dentro del patrimonio del ejecutado son bienes susceptibles de transmisión, salvo que por configuración jurídica sean declarados << rex extra commercium >>

El artículo 14 del referido Real Decreto establece una serie de supuestos << tasados >> de transmisibilidad de las licencias de auto-taxi, materializados en los artículos 17 y 48 de la misma norma, que recogen la transmisibilidad de las licencias de autotaxi cuando el titular de la misma pueda explotar de forma personal o conjuntamente mediante la contratación de trabajadores asalariados, así como su revocación cuando arriende o transfiera ésta a un tercero sin estar autorizado para ello. De esta regulación se desprende que la regla general es la intransmisibilidad de las licencias o autorizaciones de taxi si bien excepcionalmente, en los supuestos previstos por la norma y cumpliendo determinados condicionamientos, es posible la transmisión de las mismas. Lejos de ser configuradas como dominio público inalienable, existen, por tanto, supuestos legítimos y conformes al ordenamiento jurídico de transmisibilidad de tales licencias.

Ciertamente el artículo 14 del real Decreto 763/1979 establece que << las licencias de la clase C) solamente podrán transmitirse cuando teniendo una antigüedad superior a cinco años se respeten los mínimos de titularidad del artículo 18 de este Reglamento >>, pero el hecho de que la venta de la licencia no pueda efectuarse en una subasta pública ordinaria a cualquier tercero no implica, por sí mismo, la inembargabilidad de la licencia de autotaxi, sino únicamente que la misma, tras la traba del embargo, sólo podrá ser transmitida por gestión directa a quien cuente con una titulación y con unos

rasgos específicos predeterminados normativamente. Por otra parte, resulta indiscutible el carácter patrimonial de las licencias o autorizaciones a las que nos venimos refiriendo, dada la valoración económica que el mercado concede a las mismas por el correlativo interés de terceros en adquirirlas “

En el mismo sentido en cuanto a que la transmisión de la licencia de taxi embargada ha de ser al mejor postor que además cumpla con los requisitos exigidos por la normativa sectorial para poder autorizar la transmisión de la misma, se pronuncia la Sentencia núm. 14/2005 de 27 de enero (R. Az. JUR 2005/226358) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

No obstante, numerosos son los casos en que la licencia de taxi ha sido objeto de subasta judicial sin requerimiento al objeto del remate al mejor postor de los requisitos a los que se ha aludido exigidos por la normativa sectorial de aplicación en casos de transmisión de licencias de taxis o supuestos de transmisión a favor del cónyuge del titular de la licencia por la disolución de la sociedad de gananciales, en cuyo caso, tal como declara el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en su Sentencia núm. 660/1999 de 28 de julio (Az. 1999/2296), que resuelve la pretensión deducida en la demanda de que se declare nulo y se deje sin efecto el expediente administrativo y en concreto el acuerdo municipal por el que se autoriza la transferencia de la licencia municipal de la que es titular el demandante a favor de su esposa en ejecución de providencia dictada por el correspondiente Juzgado de Familia, “ (...) la decisión municipal es adecuada a Derecho, en la medida en que, separados los cónyuges, había que distribuir entre ellos los bienes gananciales y adoptada, en trance de adjudicación de los mismos, la correspondiente decisión por la Autoridad judicial competente al efecto, la Administración, como cualquiera, venía obligada, según el artículo 118 CE a << cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de los resuelto >>, y de ahí que la motivación del acto administrativo era más que suficiente para justificar la conformidad jurídica de la decisión adoptada”

En el mismo sentido literal al de la Sentencia aludida se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de junio de 1989 (Az. 1989/4331).

INCIDENCIAS DE LA ANOTACIÓN DE EMBARGO EN PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA LICENCIA DE TAXI Nº 36.-

Tal como se expuso en el apartado de antecedentes, el embargo constituido sobre la licencia de taxi número 36 podría tener incidencia en el procedimiento de revocación que de dicha licencia se está tramitando, así como sobre el procedimiento al que alude el artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros y 43 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio del taxi, que ha de incoarse y tramitarse en ejecución de la Sentencia núm. 20/2009 de 27 de enero del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en procedimiento ordinario 132/2007, seguido a instancia de Don José Cristóbal Hernández Pérez contra el Ayuntamiento de Pájara.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2009, acuerda iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero, al concurrir dos causas de revocación conforme al artículo 42 a) y d) de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en consonancia con el artículo 48 b) y e) del Reglamento de Servicios urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

Intentada la notificación del acuerdo plenario de incoación del procedimiento de caducidad y revocación de licencia al titular de la licencia, Don Juan José Santana Marrero, por dos veces, una mediante correo certificado con acuse de recibo y otra vía burofax, no se consigue practicar la misma, transcurriendo el plazo máximo de tres meses previsto en el artículo 42.3 en relación con el apartado segundo del mismo precepto y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que el Pleno Municipal adopta acuerdo el 30 de septiembre de 2009 de declarar caducado , ordenando el archivo de las actuaciones, el procedimiento iniciado de revocación de la licencia de taxi nº 36.

En esa misma sesión plenaria de 30 de septiembre de 2009, se acuerda nueva iniciación del procedimiento de revocación de la licencia municipal de taxi número 36, si bien en el plazo de tres meses establecido legalmente no se resuelve y notifica el acuerdo resolutorio del procedimiento, por lo que tal como suscribe la funcionaria designada Instructora en dicho procedimiento procede declarar la caducidad, pues transcurrido los tres meses desde su iniciación no consta en el expediente los acuses de recibo que han de ser devuelto desde Correos como acreditativo de la notificación al interesado del acuerdo de iniciación y cómputo de transcurso del plazo a efectos de trámite de audiencia, pese a que consta como notificado en los programas informáticos de correos y se ha intentado la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Edicto en el Municipio de Tacoronte, lugar de residencia del titular de la licencia nº 36, no habiendo recibido asimismo de dicha Administración Municipal la diligencia de que el Edicto ha estado en exposición pública durante quince días.

No obstante proceder la declaración de caducidad del procedimiento de revocación de la licencia de taxi núm. 36 a su titular, incoado por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2009, procede iniciar nuevo procedimiento de revocación de licencia por las razones que se apuntan a continuación:

- En primer lugar, porque la caducidad del procedimiento surte sus efectos en la esfera procedimental pero no afecta al derecho o a la acción de la que trae causa, si bien no interrumpirá el plazo de prescripción de ésta.

Pero es que además, a efectos de la prescripción de la potestad que ostenta la Administración concedente de una licencia de taxi para su revocación al titular, no se aplica el instituto de la prescripción regulado para las sanciones administrativas.

Tal como se ha expresado en informes jurídicos obrantes en los expedientes iniciados por la Corporación Municipal para la revocación de la licencia de taxi, no se trata de un procedimiento sancionador, pues la incoación del mismo no lo es por la comisión de una infracción administrativa sino por el incumplimiento por parte de su titular de las condiciones de la licencia previstas reglamentariamente, por lo que no resulta de aplicación los plazos de prescripción que legalmente se contemplan para las infracciones administrativas en la legislación de transportes, sin que legalmente se determine un plazo para la prescripción de la acción de revocación de la licencia, en tanto dicha facultad de revocación de la licencia no se trata de una manifestación del derecho punitivo, se trata del ejercicio de las facultades del control por parte de la Administración concedente de la subsistencia de las condiciones y circunstancias exigibles a su titular para el mantenimiento de la licencia otorgada, al tratarse de servicios públicos, “impropios” en términos jurisprudenciales, por lo que no cabe invocación de la prescripción de la acción.

En este sentido, se pronuncia la jurisprudencia, distinguiendo dicha acción del derecho sancionador, entre otras, STS de 15 de marzo de 2002 (RJ 2002/2769), “ (...) y en cuanto a las de la falta de cobertura legal del reglamento de Autotaxis para tipificar infracciones y sanciones y prescripción de la infracción según el artículo 115 de la Ley de Transportes Terrestres, ambas resultan condicionadas por el estudio que debe hacerse del precepto aplicable. Dicho estudio, a realizar brevemente aunque con la necesario profundidad, implica que hay que partir del encuadramiento en la norma reglamentaria de las previsiones de su artículo 48. g). Respecto de este precepto debe acogerse parcialmente la argumentación del Ayuntamiento, (...) , pues los artículos 48 y siguientes del Reglamento de que se habla regulan en el propio artículo 48 las causas de caducidad y revocación de la licencia , y en los artículos posteriores las infracciones y las sanciones, siendo en el último apartado del artículo 53 en el que se contempla la revocación de la licencia considerándola como posible sanción, lo que sin duda es diferente por haberse incurrido en caducidad.

A la vista de ello debe considerarse que, aunque estemos en presencia de lo que se denomina caducidad-sanción, no se trata estrictamente en derecho de una infracción administrativa sino de una caducidad que da lugar a la revocación de la licencia por incumplimiento de las condiciones establecidas, como ya declaró en un caso sustancialmente idéntico nuestra Sentencia de 8 de octubre de 2001 con referencia expresa a la Sentencia del Tribunal Constitucional 181/1990 “.

- La segunda razón, es que sin perjuicio de lo explicado con referencia a la no prescripción de la acción de la Administración para la revocación de la licencia de taxi, lo cierto es que a fecha de hoy, tal como se deduce de informes policiales en relación con la prestación del servicio de taxi por la licencia de taxi 36, a fecha de hoy sigue sin prestarse dicho servicio por la mentada licencia, siendo causa de revocación de la misma, conforme al artículo 42 a) de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en consonancia con el artículo 48 b) del Reglamento de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que contempla como causa de revocación de la licencia la no prestación del servicio en treinta días consecutivos o sesenta alternos.

Asimismo, tal como se indicó con anterioridad, en ejecución de sentencia, esta Administración ha de incoar y tramitar el expediente a que alude el artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Dicho fallo judicial de estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Ayuntamiento de Pájara trae causa del fundamento de derecho cuarto de la misma, según el cual “con independencia de la controversia suscitada en cuanto a la exigencia o no de conducción personal, lo cierto es que la normativa citada al inicio del presente fundamento no deja lugar a dudas en cuanto a la dedicación plena y exclusiva del titular de la licencia y la incompatibilidad con otra profesión. Así las cosas, del informe de vida laboral del Sr. Marrero Santana solicitado como prueba en las presentes actuaciones se comprueba que el mismo figura dado de alta como autónomo en la actividad transporte por taxi desde 1 de junio de 1999 y que, al tiempo, también figura dado de alta en el régimen general desde el 22 de noviembre de 2006 hasta el 5 de mayo de 2007, vulnerándose con ello el régimen de incompatibilidad antes mencionado. Concurren, por tanto, motivos más que suficientes para que pro parte de la Corporación demandada se proceda a la apertura y tramitación del expediente al que alude el artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros y 43 de la Ordenanza (...)”

El artículo 48 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, regula las causas por las cuales las Entidades Locales declararán revocadas y retirarán las licencias a sus titulares, contemplando el apartado f) como causa de revocación “ el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo”, apartado en el que se integra la no explotación por el titular en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, en tanto el artículo 17 del citado Reglamento exige al titular de la licencia la explotación de la misma personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

De conformidad con el citado artículo 17, “ cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 14 o su renuncia “, por lo que a efecto de dar cumplimiento al citado precepto, previo a la iniciación de un procedimiento de revocación de licencia de taxi por causa de ejercer el titular otra profesión ha de tramitarse un procedimiento para la declaración de incompatibilidad con la explotación de la licencia de taxi, procedimiento éste en el que resulta necesario, tal como se ha exigido por la jurisprudencia, requerimiento previo de cese de dicha incompatibilidad permitiéndole optar entre una o otra profesión, de tal forma que si excluye continuar con la de la explotación de la licencia de taxi pueda transmitir la misma o, en su caso, su renuncia. Sólo cuando en el plazo concedido no haya ejercido su derecho procederá la declaración de incompatibilidad de ser titular de licencia de taxi y el ejercicio de otra profesión y, posteriormente, iniciación y tramitación de procedimiento de revocación de licencia conforme al citado artículo 48 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo. En este sentido, es reiterada la jurisprudencia sobre que la declaración de incompatibilidad por no explotar la licencia de autotaxi en régimen de exclusiva dedicación no es el caso previsto en el artículo 48.f) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en

Automóviles Ligeros, que prevé la revocación de licencias y retirada cuando se incumplan las obligaciones inherentes a las mismas, y así lo declara el Tribunal Supremo entre otras en Sentencia de 21 de febrero de 2005 (Az. RJ 2005/4746), que entiende que se trata de la “ mera constatación de una situación de incompatibilidad en la titularidad de la licencia, con el ejercicio comprobado de otra actividad, profesional, en detrimento del régimen de plena y exclusiva dedicación, y correlativo requerimiento de cese la situación de incompatibilidad, pudiendo elegir libremente el interesado entre la transmisión de la licencia, o el cese en la distinta profesión, lo cual constituye la menos gravosa de las consecuencias previstas en el artículo 17 del citado Reglamento “

Por estas razones, sin perjuicio de otros fundamentos de derecho que se estimaron procedentes para la interposición del recurso, se recurre en apelación la sentencia referida, considerando, además, que también consta como hecho probado que el titular de la licencia de taxi nº 36 el 5 de mayo de 2007 se ha dado de baja en la Seguridad Social de la otra profesión que ejercía al mismo tiempo que explotaba dicha licencia de taxi, por lo que en los términos que se pronuncia continuamente el Tribunal Supremo se entiende que no procede la incoación del procedimiento de revocación de licencia al que obliga la sentencia, no obstante, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Sentencia de 23 de octubre de 2009 desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento, habiendo sido declarada firme la sentencia por providencia de 5 de enero de 2010, por lo que el Ayuntamiento de Pájara, en ejecución de sentencia ha de proceder a iniciar procedimiento de revocación de la licencia de taxi nº 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero.

Llegados a este punto, conviene matizar en que afectaría el embargo que traba la licencia de taxi nº 36 a los procedimientos de revocación que han de iniciarse por esta Administración Municipal concedente de esa licencia a su titular.

No pesa sobre dicha licencia embargada ninguna prohibición judicial de transmisión, sin perjuicio de la sujeción de la transmisión a los supuestos tasados legalmente.

Pero la figura de revocación no es una transmisión a favor de la Administración, en palabras del Tribunal Supremo, fundamento de derecho cuarto de la Sentencia de 21 de febrero de 2005 “ la revocación del título administrativo habilitante aparece, en consecuencia, como una condición resolutoria incorporada al mismo; de tal manera que, en caso de verificarse el presupuesto de la condición consistente en el incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del sujeto titular de la autorización, sobreviene la consecuencia jurídica de la extinción del acto administrativo por el que se otorgó el título “

De ello cabe deducir que al extinguirse el título que ampara la titularidad de la licencia por Don Juan José Santana Marrero debería proceder el levantamiento de embargo sobre dicha licencia, en tanto escapa de su esfera jurídica, pero también es cierto que en la regulación civil de figuras con las que podríamos encontrar cierta similitud, salvando las distancias de que la normativa administrativa contempla la licencia de taxi municipal como una autorización de funcionamiento y la regulación civil

sobre la titularidad dominical, la acción de la tercería de dominio que ostenta el dueño, que no es parte de la ejecución, de un bien embargado como perteneciente al ejecutado para el alzamiento del embargo podrá interponerse siempre que no se haya adquirido el bien una vez trabado el embargo.

En este caso los procedimientos acordando la revocación no se han culminado, a fecha de hoy ni tan siquiera se han iniciado, si bien dicha licencia no tiene valor económico para la Administración pues en un supuesto de revocación una nueva adjudicación ha de acordarse a favor del conductor asalariado de titulares de licencias municipales que acredite mayor derecho, a diferencia de los terceros que la pueda adquirir por transmisión del titular o en subasta judicial como podría ocurrir en el presente supuesto, pudiéndose plantear problemas jurídicos en torno a lo previsto en el artículo 613.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil “ Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando los bienes sean de las clases que permiten la notación preventiva de su embargo, la responsabilidad de los terceros poseedores que hubieren adquiriendo dichos bienes en otra ejecución, tendrá como límite las cantidades que, para la satisfacción del principal, intereses y costas, aparecieran consignadas en la anotación en la fecha en que aquéllos hubieran inscrito su adquisición”, de tal forma que al no ostentar la Administración la titularidad de dicha licencia, pues tal como se refleja en la jurisprudencia señalada con anterioridad en ello se basa la posibilidad de embargar dicha licencia o autorización, no podría ejecutar el acto administrativo de revocación de la licencia o, en última instancia, si éste se ejecutara la posibilidad de continuar hasta su transmisión con el gravamen del embargo o, en la exasperación de los problemas que se pueden plantear y o sin serias dudas interpretativas, que al pasar a la esfera jurídica de esta Administración nuevamente pudiera hacerse efectivo el título ejecutivo que ostenta el ejecutante contra la misma, lo que contravendría el principio de interés general que debe informar todos los actos administrativos.

A mayor abundamiento, podría incluso plantearse que mientras se tramita los procedimientos o procedimiento de revocación por las causas mencionadas de la licencia de taxi nº 36 a su titular, podría llevarse a cabo la realización de la licencia como derecho/bien embargado, con la consiguiente transmisión, en su caso, a tercero, bien por entrega directa al ejecutante, enajenación, convenios o cualquier otra forma admitida por el ordenamiento jurídico, con lo que nos encontraríamos con la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

A criterio de la que suscribe, varias son las dificultades que se pueden plantear en caso de iniciar y tramitar procedimiento de revocación de la licencia de taxi 36 con la anotación preventiva del embargo que constituye traba sobre la misma, máxime si se considera lo apuntado sobre que no opera el instituto de la prescripción de las sanciones a la potestad de revocación que ostenta la Administración, por lo que cabría acordar la suspensión de iniciación del procedimiento de revocación hasta tanto se cancele o levante el embargo de dicha licencia de taxi o, en su caso, no proceda la iniciación del mismo porque en ejecución de dicho embargo la licencia sale de la esfera jurídica de su actual titular pasando a la de un tercero.

Sí se entiende procedente la tramitación de un procedimiento tendente a constatar si se produce una situación de incompatibilidad en la titularidad de la licencia

nº 36 con el ejercicio comprobado de otra actividad profesional del titular de la misma, Don Juan José Santana Marrero, en detrimento del régimen de exclusiva y plena dedicación que exige el artículo 17 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, pues si bien ya consta dicha incompatibilidad en las fechas reseñadas en la sentencia reseñada, parece previsible que siendo notorio, según los reiterados informes de la Policía Local, que la licencia de taxi 36 no presta el servicio en los últimos tiempos, podría constatarse dicha situación de incompatibilidad en la actualidad.

Con referencia a lo solicitado por el Juzgado en cuanto a que se le informe de los trámites a seguir para que desde la Administración se ponga de manifiesto el valor de la misma o forma de peritarla, constatar que no existe documentación alguna, referidas a estudios de mercado debidamente elaborados o similares, que acrediten en relación con las licencias de taxis municipales su valor de mercado, no siendo exigible conforme a la normativa vigente que en los casos de transmisión autorizados por el Ayuntamiento tenga que aportarse por los interesados el valor de la transmisión.

El artículo 82.3 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias remite a disposición reglamentaria el establecimiento de las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las licencias de los servicios de taxis, incluida la obligación de comunicación previa de la transmisión, con indicación de sus condiciones económicas, pero al no haberse aprobado el Reglamento de desarrollo de dicha Ley continúa sin ser obligatorio la comunicación a la Administración autorizante de una transmisión de una licencia de taxi de las condiciones económicas que se han dado en la misma.

A efectos de colaborar esta Administración con la tasación de la licencia de taxi, de conformidad con el artículo 638 Ley Enjuiciamiento Civil, ha de comunicarse al Juzgado, al objeto del análisis de su cualificación a tales efectos, que el personal con el que cuenta actualmente la plantilla municipal, como Técnicos de Administración Especial y condición de funcionario, es de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Economista, y sin reunir la condición de funcionario, contratados en régimen laboral, Ingeniero de Obras Públicas e Ingeniero Superior Industrial.

De las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Proceder a la anotación de embargo de la licencia municipal de taxi nº 36, titularidad de Don Juan José Santana Marrero, en cumplimiento de la Diligencia del Juzgado de los Social Nº 2 de Arrecife, con sede en Puerto del Rosario, acordado en Resolución de fecha 17 de julio de 2009, recaída en los autos nº 387/2006, seguido a instancia de Don José Cristóbal Hernández Pérez, dando traslado al Juzgado a los efectos consiguientes, informándole que a efectos del valor económico de la licencia de taxi no consta documentación acreditativa del mismo en esta Administración, sin perjuicio de que se requiera la colaboración de esta Administración para la tasación por

personal cualificado, de conformidad con el artículo 638 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que a efectos de que el Juzgado se pronuncie sobre si se da la cualificación exigida por el personal se especifica sus titulaciones y relación de trabajo con esta Administración en la parte expositiva del presente.

Segundo.- Suspender la iniciación del procedimiento al que alude el artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y 43 de la Ordenanza en relación con la licencia número 36 en ejecución de la Sentencia 20/2009, de 27 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento ordinario 132/2007, seguido a instancia de Don José Cristóbal Hernández Pérez contra el Ayuntamiento de Pájara, y demás causas atribuidas en los expedientes caducados iniciados por acuerdos plenarios de 20 de marzo y 30 de septiembre de 2009, hasta el levantamiento o cancelación del embargo constituido sobre la licencia de taxi 36, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo, dando traslado del mismo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria a los efectos legales que procedan en el trámite de ejecución de sentencia.

Tercero.- Dar curso por los servicios administrativos municipales a las actuaciones que se estimen necesarias tendentes a constatar si se produce una situación de incompatibilidad en la titularidad de la licencia nº 36 con el ejercicio comprobado de otra actividad profesional del titular de la misma, Don Juan José Santana Marrero, en detrimento del régimen de exclusiva y plena dedicación que exige el artículo 17 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Cuarto.- Dar traslado a todos los interesados en los procedimientos objeto de suspensión concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Proceder a la anotación de embargo de la licencia municipal de taxi nº 36, titularidad de Don Juan José Santana Marrero, en cumplimiento de la Diligencia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Arrecife, con sede en Puerto del Rosario, acordado en Resolución de fecha 17 de julio de 2009, recaída en los autos nº 387/2006, seguido a instancia de Don José Cristóbal Hernández Pérez, dando traslado al Juzgado a los efectos consiguientes, informándole que a efectos del valor económico de la licencia de taxi no consta documentación acreditativa del mismo en esta Administración, sin perjuicio de que se requiera la colaboración de esta

Administración para la tasación por personal cualificado, de conformidad con el artículo 638 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que a efectos de que el Juzgado se pronuncie sobre si se da la cualificación exigida por el personal se especifica sus titulaciones y relación de trabajo con esta Administración en la parte expositiva del presente.

Segundo.- Suspender la iniciación del procedimiento al que alude el artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y 43 de la Ordenanza en relación con la licencia número 36 en ejecución de la Sentencia 20/2009, de 27 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento ordinario 132/2007, seguido a instancia de Don José Cristóbal Hernández Pérez contra el Ayuntamiento de Pájara, y demás causas atribuidas en los expedientes caducados iniciados por acuerdos plenarios de 20 de marzo y 30 de septiembre de 2009, hasta el levantamiento o cancelación del embargo constituido sobre la licencia de taxi 36, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo, dando traslado del mismo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Las Palmas de Gran Canaria a los efectos legales que procedan en el trámite de ejecución de sentencia.

Tercero.- Dar curso por los servicios administrativos municipales a las actuaciones que se estimen necesarias tendentes a constatar si se produce una situación de incompatibilidad en la titularidad de la licencia n° 36 con el ejercicio comprobado de otra actividad profesional del titular de la misma, Don Juan José Santana Marrero, en detrimento del régimen de exclusiva y plena dedicación que exige el artículo 17 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Cuarto.- Dar traslado a todos los interesados en los procedimientos objeto de suspensión concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

DÉCIMOSÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA.

Dada cuenta del expediente incoado para aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara.

Vista la propuesta de la concejala Delegada de Educación y Guarderías de fecha 12 de diciembre de 2009, que reza literalmente:

“Se suscribe la siguiente propuesta al objeto de reseñar determinadas cuestiones relativas a los requisitos procedimentales de admisión de los menores en los Centros del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, contemplados en el

Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, que las vicisitudes cotidianas de funcionamiento han demostrado que resulta lento para el ingreso de los niños/as una vez iniciado el curso.

Varias son las modificaciones que se han sucedido recientemente sobre el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, en orden a dinamizar los procedimientos de selección de los menores solicitantes de matrícula en los Centros a la par de concretar los criterios de baremación para la admisión, considerando el coste que supone al erario público y, en consecuencia, su sujeción a términos socio-económicos de los vecinos solicitantes de dicho servicio público.

Tal como se concreta en el informe suscrito por la Directora Gerente del Organismo Autónomo, se hace necesario modificar lo previsto en el artículo 36. 4 del Reglamento que previene:

“En el momento en que queden plazas vacantes por bajas sobrevenidas y definitivas para el curso de que se trate, se procederá inmediatamente a la cobertura de las mismas con los aspirantes que existan por riguroso orden de puntuación conforme a la baremación precedente, elaborándose a estos efectos por la Dirección del Centro una lista anual de reservas una vez cubiertas las plazas ofertadas inicialmente.

En caso de que no existiera lista de reserva por no haber demanda suficiente se ofertará de forma continua las plazas que queden vacantes, procediéndose a la baremación si el número de solicitudes es superior a las plazas o admitiéndose de forma directa si existen mayor número de plazas vacantes que de solicitudes de admisión”

Este último párrafo, que exige la tramitación de un nuevo procedimiento cada vez que quedan plazas vacantes durante el período del curso, obligando excluir todas aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo en que se esté convocando la cobertura de plazas vacantes, lo que en determinados cursos ocurre de forma continua, es la parte de procedimiento para la cobertura de las plazas que mayores problemas plantea en la práctica a efectos de rapidez y eficacia.

A tal efecto, esta Concejalía plantea la modificación del Reglamento en dicho artículo a fin de que, dando prioridad a la lista de reserva creada de las solicitudes que han de presentarse en el mes de mayo para el ingreso en las Escuelas Infantiles del Organismo Autónomo en el siguiente curso escolar, se admita todas aquellas solicitudes que se presenten en plazo posterior, normalmente a lo largo del curso escolar sobre el que se solicita el ingreso, creando una lista de reserva o espera, que será ordenada no por el tiempo en que se presente la solicitud, sino conforme a los criterios de baremación que se recogen en el apartado segundo del mismo artículo del Reglamento.

Asimismo, con respecto al apartado cinco del artículo 36 del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, en cuanto a las situaciones en que podrán admitirse menores con residencia en otros términos municipales, recoger como criterio de preferencia para la admisión respecto de aquellos que sus padres, tutores o responsables legales acrediten como lugar de trabajo el Municipio de Pájara.

Con base en la antedicha propuesta, se eleva al Pleno Municipal la modificación del artículo 36 del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, en los términos de redacción siguientes:

TÍTULO II
(...)

CAPÍTULO III
SELECCIÓN DE NIÑOS

ARTÍCULO 36.-
(...)

4. En el momento en que queden plazas vacantes por bajas sobrevenidas y definitivas para el curso de que se trate, se procederá inmediatamente a la cobertura de las mismas con los aspirantes que existan por riguroso orden de puntuación conforme a la baremación precedente, elaborándose a estos efectos por la Dirección del Centro una lista anual de reservas una vez cubiertas las plazas ofertadas inicialmente.

En caso de que no existiera lista de reserva por no haber demanda suficiente se ofertará de forma continua las plazas que queden vacantes, procediéndose a la baremación si el número de solicitudes es superior a las plazas o admitiéndose de forma directa si existen mayor número de plazas vacantes que de solicitudes de admisión.

Para el supuesto de que se vayan presentando solicitudes extemporáneas al mes de mayo, manteniendo la preferencia para la admisión en las Escuelas Infantiles de los integrantes de la lista de reserva ya creada para las formuladas en el mes de mayo, para el curso escolar que corresponda, irán conformando una nueva lista de reserva, cuyo orden de puntuación será continuamente variable, en función de las solicitudes que se formulen a las que correlativamente se les irá aplicando los criterios de baremación estipulados para selección de los aspirantes y otorgando el lugar en dicha lista.

5. En el caso de resultar vacantes plazas ofertadas no cubiertas con lista de reserva tan siquiera, las mismas podrán ser cubiertas con niños empadronados en otros municipios conforme a la baremación contenida en el presente artículo, si bien se otorgará preferencia a aquellos sus padres, tutores o responsables legales acrediten como lugar de trabajo el Municipio de Pájara”.

Visto asimismo el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 18 de enero de 2010, que reza literalmente:

“A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 12 de diciembre de 2009, la Concejalía Delegada de Educación y Guarderías, a la que se adscribe el Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de

Pájara, suscribe proposición, a raíz del informe presentado por la Directora-Gerente de dicho Organismo Autónomo Local, para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, a fin de regular determinados aspectos del procedimiento de cobertura de plazas vacantes sobrevenidas durante el curso escolar.

II.- Por Providencia de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2009 se solicita informe jurídico sobre la legalidad y procedimiento a seguir con respecto a la modificación del Reglamento planteada.

B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y en la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización, artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es en el ámbito de dicha potestad de autoorganización y de las competencias otorgadas ex lege a las Entidades Locales, artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y apartado 2.n) del citado precepto, que previene que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, de participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, en el que se ha dictado el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales, ámbito en el que igualmente procede su modificación, que en los términos planteados no supone vulneración de norma legal alguna, limitándose la modificación a determinaciones de baremación para la admisión y normas propias de funcionamiento a observar.

En cuanto al procedimiento, no remitimos al de su aprobación, tal como dispone el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, regulado en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

A efectos de la información pública el acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Además de tramitar la información pública, se exige el concreto trámite de audiencia a los interesados, y en este sentido la STS de 14 de junio de 1994, señala que “ (...) Con inspiración en el artículo 105. a) CE es de entender que la expresión <<audiencia a los interesados >> del citado art. 49 LRBRL ... no obliga sólo a la normal publicación oficial del acuerdo de apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados, sino también a efectuar una

notificación individual del acuerdo de apertura del trámite en todos aquellos casos en que existan afectados o interesados que estén claramente determinados y resulten conocidos por la Administración que promueve el proyecto de Ordenanza. En el presente caso, procede afirmar que no consta la existencia de tales interesados, no pudiendo ser tales una categoría completa de personas, como todos los titulares de licencia concedidas o todos los contribuyentes inscritos en el padrón de Radicación. .

La evolución jurisprudencial en este sentido, por todas STS de 15 de julio de 2003, ha determinado que la audiencia personal sólo es preceptiva para las asociaciones de afiliación obligatoria, sin que se entienda vulnerado el artículo 49 LBRL al no evacuarse una notificación personal para el resto de asociaciones u organizaciones que puedan verse afectadas por la aprobación, o en su caso modificación, de la Ordenanza, puesto que el carácter convocatorio y público de la información, el plazo que se concede para la presentación de escritos y el trámite de examen y aprobación de las reclamaciones y sugerencias en el Pleno del Ayuntamiento que prevé la Ley de Bases es suficiente para que pueda entenderse colmado el derecho de participación.

Habida cuenta de la jurisprudencia citada, no existe constancia de asociación u organización a la que se le deba conceder trámite de audiencia de forma individual para el caso concreto que nos ocupa, no constando ni siquiera inscrita en el registro Municipal de Asociaciones alguna cuyo objeto pueda entenderse que representa intereses de un colectivo al que directamente afecte, cauce por el cual sí se le tendría que haber practicado dicha audiencia en cumplimiento del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones en caso de estimarse. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expresa o tácita por no presentarse reclamaciones en plazo, de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto normativo.

De las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 36 .4 y 5 del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, en los términos concretados a continuación:

TÍTULO II
(...)

CAPÍTULO III
SELECCIÓN DE NIÑOS

ARTÍCULO 36.-

(...)

4. En el momento en que queden plazas vacantes por bajas sobrevenidas y definitivas para el curso de que se trate, se procederá inmediatamente a la cobertura de las mismas con los aspirantes que existan por riguroso orden de puntuación conforme a la baremación precedente, elaborándose a estos efectos por la Dirección del Centro una lista anual de reservas una vez cubiertas las plazas ofertadas inicialmente.

En caso de que no existiera lista de reserva por no haber demanda suficiente se ofertará de forma continua las plazas que queden vacantes, procediéndose a la baremación si el número de solicitudes es superior a las plazas o admitiéndose de forma directa si existen mayor número de plazas vacantes que de solicitudes de admisión.

Para el supuesto de que se vayan presentando solicitudes extemporáneas al mes de mayo, manteniendo la preferencia para la admisión en las Escuelas Infantiles de los integrantes de la lista de reserva ya creada para las formuladas en el mes de mayo, para el curso escolar que corresponda, irán conformando una nueva lista de reserva , cuyo orden de puntuación será continuamente variable, en función de las solicitudes que se formulen a las que correlativamente se les irá aplicando los criterios de baremación estipulados para selección de los aspirantes y otorgando el lugar en dicha lista.

5. En el caso de resultar vacantes plazas ofertadas no cubiertas con lista de reserva tan siquiera, las mismas podrán ser cubiertas con niños empadronados en otros municipios conforme a la baremación contenida en el presente artículo, si bien se otorgará preferencia a aquellos sus padres, tutores o responsables legales acrediten como lugar de trabajo el Municipio de Pájara. “

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el

plazo de treinta días, entendiendo elevado el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 36 .4 y 5 del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, en los términos concretados a continuación:

TÍTULO II

(...)

CAPÍTULO III SELECCIÓN DE NIÑOS

ARTÍCULO 36.-

(...)

4. En el momento en que queden plazas vacantes por bajas sobrevenidas y definitivas para el curso de que se trate, se procederá inmediatamente a la cobertura de las mismas con los aspirantes que existan por riguroso orden de puntuación conforme a la baremación precedente, elaborándose a estos efectos por la Dirección del Centro una lista anual de reservas una vez cubiertas las plazas ofertadas inicialmente.

En caso de que no existiera lista de reserva por no haber demanda suficiente se ofertará de forma continua las plazas que queden vacantes, procediéndose a la baremación si el número de solicitudes es superior a las plazas o admitiéndose de forma directa si existen mayor número de plazas vacantes que de solicitudes de admisión.

Para el supuesto de que se vayan presentando solicitudes extemporáneas al mes de mayo, manteniendo la preferencia para la admisión en las Escuelas Infantiles de los integrantes de la lista de reserva ya creada para las formuladas en el mes de mayo, para el curso escolar que corresponda, irán conformando una nueva lista de reserva , cuyo orden de puntuación será continuamente variable, en función de las solicitudes que se formulen a las que correlativamente se les irá aplicando los criterios de baremación estipulados para selección de los aspirantes y otorgando el lugar en dicha lista.

5. En el caso de resultar vacantes plazas ofertadas no cubiertas con lista de reserva tan siquiera, las mismas podrán ser cubiertas con niños empadronados en otros municipios conforme a la baremación contenida en el presente artículo, si bien se otorgará preferencia a aquellos sus padres, tutores o responsables legales acrediten como lugar de trabajo el Municipio de Pájara. “

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días, entendiéndose elevado el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA PARCELAS REGISTRALES Nº 15.247 Y 15.252 ADQUIRIDAS POR GARDENKINT, S.L. EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL LA LAJITA.

Dada cuenta del contrato de compraventa de las parcelas registrales n.ºs. 15.247 y 15.252, adquiridas por Gardenkint, S.L. en el ámbito del Plan Parcial La Lajita.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 19 de enero de 2010, que reza literalmente:

“A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- Tramitado el correspondiente de procedimiento de enajenación, mediante procedimiento negociado, de parcelas sitas en el ámbito del Plan Parcial la Lajita, mediante Decreto de la Alcaldía núm. 4.937/2004, de 30 de diciembre, se acuerda enajenar determinadas parcelas a la entidad mercantil GARDENKINT, S.L., determinándose como forma de pago para algunas parcelas el abono del 5 % del precio de adjudicación en el momento de ésta y el resto a pago aplazado, según fechas especificadas para cada parcela, en los términos concretos detallados seguidamente:

- PARCELA 1 A-1. Finca Registral núm. 15.244. Precio 800.860'00 €. Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2005. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.

- PARCELA 1 A-4. Finca Registral núm. 15.247. Precio 998.291'20 €. Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2009. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.

- PARCELA 1 A-5. Finca Registral núm. 15.248. Precio 800.860'00 €. Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2006. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.

- PARCELA 1 A-8. Finca Registral núm. 15.251. Precio 661.120'00 €. Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2007. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.

- PARCELA 1 A-9. Finca Registral 15.252. Precio 859.456'00 €. Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2008. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.

PARCELA 1 B-2. Finca Registral núm. 15.210. Precio 317.517'46 € (417.951'80 € - Carga urbanística que grava la finca 100.134'34 €). Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2012. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.

- PARCELA 4 B-2. Finca Registral núm. 15.221. Precio 185.019'68 € (243.581'40 € - Carga urbanística que grava la finca 58.561'72 €). Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2010. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.

- PARCELA 2 C-2. Finca Registral núm. 15.226. Precio 376.951'87 € (496.273'86 € - Carga urbanística que grava la finca 119.321'99 €). Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2011. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.

II.- En fecha 19 de enero de 2009, se eleva informe de la Intervención de Fondos Municipal a la Secretaría General, al que se adscribe el servicio de patrimonio, de que la entidad GARDENKIT, S.L. no ha abonado la parte del precio de compraventa de la Parcela 1A-9, finca registral 15.252, por importe de 816.483'20 euros, pago aplazado del precio que debía abonarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, estableciéndose como garantía de aplazamiento del pago la condición resolutoria.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 23 de enero de 2009, adoptó el acuerdo de requerir, vía notarial, a la representación de la entidad mercantil GARDENKIT, S.L. el pago del precio que resta de la Parcela 1 A-9, finca registral núm 15.252, en tanto vencido el plazo para el abono del mismo el día 31 de diciembre de 2008, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del acuerdo, dando por resuelto el contrato de compraventa de dicho bien inmueble en caso de no proceder al abono del precio de compraventa en el plazo concedido al efecto, por impago del precio aplazado, en los términos expresados en la estipulación Tercera Bis .4 de la escritura pública de compraventa formalizada en fecha 16 de febrero de 2005, ante Doña María Paz Samsó de Zárate, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, al número doscientos noventa y cuatro de su protocolo, recuperando el Ayuntamiento de Pájara el pleno dominio de la finca identificada, consignando como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos euros con ochenta céntimos (42.972'80 €), importe ya recibido en concepto de pago a cuenta del precio de la finca enajenada.

Intentado por dos veces, a dos direcciones distintas que constan sobre dicha sociedad mercantil, la práctica del requerimiento notarial resultan infructuosos los intentos, tal como consta en las Actas protocolizados por los Notarios actuantes.

III.- *Asimismo, en fecha 18 de enero de 2.010, se eleva nuevo informe de la Intervención de Fondos Municipal al Servicio de Patrimonio, comunicándole que en el ejercicio 2009 la entidad GARDENKIT, S.L. debía abonar 948.376'64 euros en concepto del precio de la compraventa de la parcela registral nº 15.247, correspondiente a la diferencia del precio de adjudicación y el 5% abonado en el momento de la formalización del contrato ante Notario Público, siendo de aplicación, según Estipulación tercera Bis 4, la condición resolutoria del contrato de compraventa.*

IV.- *Se emite informe sobre el procedimiento a seguir a fin de culminar la resolución contractual de la compraventa de las fincas reseñadas, tanto la acordada por acuerdo plenario de 23 de enero de 2009 sobre la finca registral nº 15.252, parcela A1-9 del Plan Parcial La Lajita, como para resolver el contrato de compraventa de la finca registral nº 15.247.*

B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

B.1 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA PARCELA 1 A-9, FINCA REGISTRAL Nº 15.252, DEL PLAN PARCIAL DE LA LAJITA, A LA SOCIEDAD MERCANTIL GARDENKIT, S.L.

En efecto, tal como consta en las Actas notariales, la práctica de requerimiento de resolución contractual del contrato de compraventa de las Parcela A1-9 adjudicada a la entidad GARDENKIT, S.L., en los términos del acuerdo plenario adoptado el 23 de enero de 2009, esto es, condicionando la resolución contractual al pago de la cuantía adeudada en el plazo de quince días, a contar desde la recepción por la mercantil de dicho acuerdo, resultan infructuosas, por lo que el requerimiento resolutorio no ha llegado a conocimiento de la parte compradora.

Por tanto, no puede considerarse cumplido el requisito del artículo 1504 del Código Civil, que exige el previo requerimiento, judicial o notarial, al ejercicio de la acción resolutoria establecida en dicho precepto, en tanto la Jurisprudencia supedita su eficacia a la recepción por el comprador. Así, entre otras, STS 860/2001, de 28 de septiembre (RJ 2001/7132) “ La doctrina jurisprudencial ha venido considerando el requerimiento resolutorio del art. 1504 del Código civil como una declaración de carácter recepticio, así la sentencia de 27 de abril de 1988 dice que << conforme a la más depurada doctrina el requerimiento a que hace referencia el artículo 1504 ha sido entendido como un acto jurídico complejo integrado por una declaración unilateral y recepticia de voluntad a la que la Ley añade determinadas consecuencias en orden a posibilitar judicialmente la resolución de la compraventa por impago del precio de unos plazos >>; este carácter recepticio del requerimiento resolutorio impone que el mismo llegue a poder y conocimiento del requerido, si bien entiende cumplido este requisito cuando es el propio comprador requerido quien, recibió el requerimiento, voluntariamente no toma conocimiento de su contenido “

Los requerimientos notariales se ha instado desde el Ayuntamiento dirigidos a dos direcciones, una la que ha hecho constar el representante de la empresa en solicitudes tramitadas en el Ayuntamiento con posterioridad a la formalización de la correspondiente escritura pública de compraventa, y otra la que consta en el Registro Mercantil como domicilio social de la empresa.

En todo caso, consta una tercera dirección en el correspondiente expediente, la que se consigna como la propia de la entidad mercantil en la escritura pública de formalización del contrato de compraventa.

Dadas las dificultades procedimentales que están acaeciendo para practicar el requerimiento de resolución del contrato de dicho contrato de compraventa, se hace necesario acudir a la vía judicial a tal objeto.

No obstante, se hace preciso reseñar que la doctrina jurisprudencial admite que el requerimiento pueda ser por medios distintos fehacientes, como es el telegrama o el burofax, por todas STS núm. 575/2009, de 17 de julio (JUR 2009/360212) “Segunda. La especialidad que establece el artículo 1504 es que para la resolución por falta de pago del precio es preciso que el deudor haya sido requerido judicial o notarialmente (lo que destaca especialmente la sentencia de 4 de julio de 2005), requerimiento que es una declaración de carácter receptivo (sentencia de 28 de septiembre de 2001), consistente en la notificación de la voluntad del vendedor de tener por resuelto el contrato (sentencia de 18 de octubre de 2004).

El texto legal se refiere al requerimiento judicial o notarial, pero esta Sala entiende, como ha hecho otras veces (por ejemplo, aceptando el aval bancario como consignación en el retracto) en aplicación al caso de la realidad social que impone el artículo 3.1 del Código Civil para la interpretación de las leyes (que desarrolla la sentencia de 26 de febrero de 2004), que el requerimiento puede ser por medios distintos fehacientes, como es el telegrama o el burofax, lo que no es más que una interpretación extensiva de aquel precepto.

Tercera.- La resolución se produce por el requerimiento y se habrá de acudir a la vía judicial cuando el incumplidor lo desatiende y no allana al mismo (sentencia de 7 de noviembre de 1996. Por tanto, si las partes no están conformes con la resolución , esencialmente si la parte compradora se opone a ella, será preciso acudir al proceso y la sentencia no constituye la resolución, sino declara la ya operada (sentencia de 29 de abril de 1998), con efecto retroactivo (sentencia de 15 de julio de 2003. ”

Dada la jurisprudencia expuesta, la que suscribe considera que debe practicarse nuevo requerimiento de resolución del contrato de compraventa, en los términos del acuerdo adoptado el 23 de enero de 2009, esto es, subordinada al pago del precio en el plazo concedido, a la empresa compradora vía burofax o telegrama, especificándose así en el nuevo acuerdo plenario a adoptar, dado que el Pleno Municipal, el 23 de enero de 2009, acordó practicar el requerimiento en los términos exigidos por el artículo 1.504 del Código Civil, vía notarial.

Si de nuevo dicho intento resulta fallido, se hace preciso acudir a la vía judicial a fin de practicar el requerimiento resolutorio del artículo 1504 del Código Civil si resultan infructuosos todos los intentos de su práctica en los domicilios de los que tiene constancia esta Administración, para que el órgano jurisdiccional auxilie en la investigación del domicilio de la entidad mercantil requerida o, en última instancia,

proceda a la publicación de edictos en los términos del artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, habrá que acudir a la vía judicial ejercitando la correspondiente acción resolutoria si el requerimiento de resolución que se va a practicar no es aceptado por la compradora.

En el sentido de la forma de aceptación de la resolución de contrato de compraventa por la parte compradora ante el requerimiento de resolución no parece darse declaraciones jurisprudenciales taxativas al respecto.

Así, en Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 860/2001, de 28 de septiembre, (Az. RJ 2001/7132) se declara por la Sala “La doctrina jurisprudencial ha venido considerando el requerimiento resolutorio del artículo 1504 del Código Civil como una declaración de carácter recepticio, así la sentencia de 27 de abril de 1988 dice que <<conforme a la más depurada doctrina el requerimiento a que hace referencia el art. 1504ha sido entendido como un acto jurídico complejo integrado por una declaración unilateral y recepticia de voluntad a la que la Ley añade determinadas consecuencias en orden a posibilitar judicialmente la resolución de la compraventa por impago del precio de unos plazos >>; este carácter recepticio del requerimiento resolutorio impone que el mismo llegue a poder y conocimiento del requerido, si bien se entiende cumplido este requisito cuando es el propio comprador requerido, quien recibió el requerimiento, voluntariamente no toma conocimiento del contenido “. por lo que parece que al no mostrar oposición expresa la parte compradora se entiende la eficacia de la resolución contractual.

No obstante, en Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo núm. 575/2009 de 17 de julio (AZ. 2009/360212) se dice “ La resolución se produce por el requerimiento y se habrá de acudir a la vía judicial cuando el incumplidor lo desatiende y no allana al mismo (sentencia de 7 de noviembre de 1996).Por tanto, si las partes no están conformes con la resolución, esencialmente si la parte compradora se opone a ella, será preciso acudir al proceso y la sentencia no constituye la resolución, sino declara la ya operada (sentencia de 29 de abril de 1998), con efecto retroactivo (sentencia de 15 de julio de 2003)”, por lo que de esta resolución judicial se desprende que en caso de desatender el requerimiento, esto es no mostrando conformidad expresa a la resolución contractual, habrá que acudir a la vía judicial.

Por tanto, en caso de que practicado el requerimiento de resolución del contrato de forma fehaciente a la parte compradora, GARDENKIT S.L., tanto si ésta muestra su oposición a la resolución de forma expresa como ante la no formulación expresa de su consentimiento o allanamiento a la resolución, habrá que ejercitar la correspondiente acción resolutoria en la vía judicial.

B.2.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA PARCELA 1 A-4, FINCA REGISTRAL N° 15.247, DEL PLAN PARCIAL DE LA LAJITA, A LA SOCIEDAD MERCANTIL GARDENKIT, S.L.

En referencia al procedimiento legal a seguir para la resolución contractual de un contrato de compraventa con condición resolutoria, en concreto el reseñado en el epígrafe B.2, se informa en los mismos términos que el informe suscrito a efectos del

acuerdo plenario, transcrito literalmente en el mismo, de 23 de enero de 2009, relativo a la resolución del contrato de compraventa a la entidad GARDENKIT, S.L. de la Parcela 1A-9, finca registral nº 15.252, del Ámbito del Plan Parcial La Lajita.

El artículo 5.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, vigente en el momento de tramitación del expediente administrativo para la enajenación de las fincas de titularidad municipal señaladas en el antecedente primero, relativo a la naturaleza jurídica de los contratos celebrados por una Administración pública, en cuanto administrativos o privados, recoge como contrato privado los de compraventa sobre bienes inmuebles, previniendo el apartado 1 de l artículo 9 del citado texto normativo que “ Los contratos privados de las Administraciones Públicas se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defectos de normas administrativas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado. A los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorporales y valores negociables se les aplicarán, en primer lugar, en cuanto a su preparación y adjudicación, las normas de la legislación patrimonial de las correspondientes Administraciones públicas “. El apartado tercero del mismo precepto dice “ El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción “

Por tanto, adjudicadas la parcelas de titularidad municipal a la entidad GARDENKIT S.L. como resultado de un procedimiento tramitado conforme a las normas del derecho administrativo, el contrato de compraventa del bien patrimonial es un contrato de carácter privado, rigiéndose sus efectos y extinción, consecuencia ésta última de la resolución por falta de pago del precio que se plantea, por las normas del derecho privado, normativa civil.

Según los términos de Resolución de Alcaldía núm 4.937/2004, de 30 de diciembre, en virtud de la cual se acordó la enajenación de parcelas de titularidad municipal descritas en el apartado de antecedentes a favor de la entidad GARDENKIT, S.L., el abono del precio correspondiente a la Parcela 1 A-4, finca registral nº 15.247, determinado en 998.291'20 €, se realizaría aportando el 5 por 100 en el momento de formalización de la escritura pública de compraventa ante Notario, parte del precio que se abonó a la Administración Municipal debidamente tal como consta en la escritura pública protocolizada en fecha 16 de febrero de 2005, dinero pagado que constituye parte del precio total entregado a cuenta, y el resto, 948.376'64 €, con anterioridad a 31 de diciembre de 2009, estableciéndose como garantía del aplazamiento del pago la condición resolutoria.

Asimismo, en la escritura pública de compraventa se contempla la condición resolutoria: “ Expresamente se estipula, de conformidad con lo prevenido en los artículos

1.504 del Código Civil, 11 de la Ley Hipotecaria y 59 de su Reglamento, que la falta de pago del precio aplazado en el tiempo convenido dará lugar de pleno derecho a la resolución de la compraventa, recuperando el vendedor el dominio de la finca objeto de la venta y haciendo suyas las cantidades recibidas del comprador en concepto de indemnización de daños y perjuicios “.

Dicha condición resolutoria se establece de forma individual para cada una de las parcelas enajenadas, de forma que la misma podrá instarse por el impago de cada una de ellas, sin afectar a la compraventa del resto.

El artículo 1.504 del Código Civil establece que “ En la venta de bienes inmuebles, aun cuando se hubiera estipulado que por falta de pago del precio en el tiempo convenido tendrá lugar de pleno derecho la resolución del contrato, el comprador podrá pagar, aun después de expirado el término, ínterin no haya sido requerido judicialmente o por acta notarial. Hecho el requerimiento, el juez no podrá concederle nuevo término “. Dicho precepto es complemento del artículo 1124, precepto éste último que contempla como causa de resolución de las obligaciones recíprocas en caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe, con incidencia específica a la compraventa de bienes inmuebles, por lo que para el éxito de la facultad resolutoria se exige no sólo el requisito del impago del precio por el comprador y la práctica del requerimiento del artículo 1.504 del Código Civil, sino también la concurrencia de los requisitos que para el ejercicio de la del 1.1 24 considera indispensables la jurisprudencia, STS 16 noviembre de 1998 “ Es doctrina reiterada emanada de las sentencias de esta Sala, la que establece que los presupuestos necesarios para el éxito de lo dispuesto en el art. 1504 en relación al art. 1124 del CC, son los siguientes: a) La reciprocidad de las prestaciones convenidas; b) la exigibilidad de las mismas; c) la observancia por el reclamante de lo de su incumbencia; d) la voluntad manifiesta de la parte adversa a no satisfacer su obligación y e) requerimiento resolutorio como expresión formal del acto volitivo del vendedor de dar por resuelto el contrato”.

En cuanto a la exigibilidad de las prestaciones convenidas, tal como se expuso con anterioridad el abono del precio que resta, excluido el 5 por 100 del mismo que ya ha sido pagado, de la finca registral 15.247 debía producirse con anterioridad al día 31 de diciembre de 2009, por lo que se da la nota de certidumbre acerca de la fecha de vencimiento de la obligación de pago del precio y al término fijado la misma es exigible.

Asimismo, la Administración Municipal ha dado debido cumplimiento a sus obligaciones, en este caso, entrega de la finca objeto de enajenación a la entidad GARDENKIT S.L., tal como se constata en la escritura pública formalizada a efectos de la compraventa.

En relación con la voluntad manifiesta de la parte adversa a no satisfacer su obligación, según doctrina jurisprudencial “ es suficiente con que se frustre el fin del contrato para la otra parte, que haya un incumplimiento inequívoco y objetivo, sin que sea preciso una tenaz y persistente resistencia obstativa al cumplimiento, bastando frustrar, como ya se dice , las legítimas aspiraciones de la contraparte siempre que tal conducta del incumplidor no represente dejar de cumplir prestaciones accesorias o complementarias (SSTS de 5 de noviembre de 1989, 21 de febrero 2007, entre otras).

Tal como declara el Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de julio de 2007, “ Para un ente administrativo, y más si tiene carácter representativo, como ocurre con los entes locales, resulta de gran importancia el cumplimiento de los plazos que imponen las normas de procedimiento administrativo y financiero en garantía de los intereses públicos ligados a la recta y eficaz utilización de los bienes y recursos disponibles para la comunidad vecinal “.

Para que se produzca la resolución por el incumplimiento del comprador del pago del precio es trámite indispensable que el vendedor requiera al comprador notarial o judicialmente, exigiendo la jurisprudencia que el requerimiento resolutorio debe de haberse efectuado de forma válida, por todas Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo núm. 705/2008 de 11 de julio, “ (...) cuyas exigencias de requerimiento judicial o notarial repite la sentencia de 16 de febrero de 2000 (RJ 2000/1158), en definitiva un requerimiento en el sentido de declaración de voluntad unilateral y recepticia encaminada a la resolución del contrato por impago del precio –sentencia de 20 de junio de 2000 – porque el impago genera la resolución , una vez hecho el requerimiento judicial o notarial –sentencia de 30 de abril de 1996 -.- En definitiva, que el requerimiento a que se refiere el artículo 1504 presupone la expresión formal del acto volitivo del vendedor de dar por resuelto el contrato de compraventa, por el incumplimiento por el comprador del pago del precio, como había recogido la sentencia de 9 de marzo de 1990 y habiéndose recogido en muchas sentencias que el requerimiento del artículo 1504 del Código Civil tiene el valor de una estimación referida al pago del precio, sino a que se allane el comprador a resolver la obligación y a no poner obstáculo a este modo de extinguirla que señaló la sentencia de 18 de octubre de 1994. “

Sobre la forma de la práctica del requerimiento de resolución del contrato de compraventa ya se ha señalado en el apartado B.1 de presente informe que la última línea jurisprudencial admite que el requerimiento pueda efectuarse por otros medios, distintos al notarial o judicial, fehacientes, como vía burofax o telegrama.

En todo caso, la jurisprudencia ha declarado la validez de aquellos requerimientos en los que se condiciona la resolución al pago de un plazo, por todas STS núm. 849/2007, de 23 de julio (RJ 2007/4702), “ esta modalidad de requerimiento, subordinando la resolución del contrato al pago de la cantidad adeudada del precio en el plazo que se le marca, está admitida por una reiterada jurisprudencia (SSTS 1.6.87, 27.4.88, 6.3.90, 6.11.91, 27.2.99) que lo califica como << acto jurídico complejo integrado, en su fin principal, por una declaración unilateral de voluntad a la que la Ley anuda un efecto resolutorio contractual condicionado, es decir, que la finalidad última, que es el ejercicio de la resolución, se debe supeditar, en un sentido técnico-jurídico, o se debe subordinar al cumplimiento de un acto concreto, el pago por el deudor comprador >> “

La facultad resolutoria puede ejercitarse mediante una declaración no sujeta a forma, dirigida a la otra parte, produciendo sus efectos sin necesidad de contar con el consentimiento de ésta, aunque en caso de no admitirla la contraparte serán los Tribunales los que examinen la adecuación a Derecho de dicha resolución contractual, pero sin que hasta la sentencia deje de producir efectos. El vendedor recupera la plenitud de facultades sobre lo vendido y si transmite a tercero éste puede quedar afectado por el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales civiles que conozcan del caso, salvo que esté protegido por los efectos de la buena fe en los términos que legalmente se establezcan.

Si bien el presente contrato de compraventa fue aprobado por la Alcaldía-Presidencia por delegación del Pleno Municipal, corresponde al Pleno la competencia para las enajenaciones patrimoniales que estando prevista en el Presupuesto, su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, así como cuando no estén previstas en el presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060'52 euros, requisito que concurre en el presente caso, debiendo ser éste órgano el que adopte el acuerdo de resolución contractual.

A la vista de las consideraciones jurídicas expuestas, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- *Practicar vía burofax o telegrama el requerimiento de resolución del contrato de compraventa suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la sociedad mercantil GARDENKIT, S.L. en los términos del acuerdo plenario de 23 de enero de 2009, que literalmente reza:*

“Primero.- Requerir a la representación de la entidad mercantil GARDENKIT, S.L. el pago del precio que resta de la Parcela 1 A-9, finca registral núm 15.252, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, término municipal de Pájara, enajenada a su favor mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.937/2004, de 30 de diciembre, previa delegación del Pleno Municipal a tal efecto en acuerdo adoptado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2004, que asciende a ochocientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y tres euros y veinte céntimos (816.483'20 €), en tanto vencido el plazo para el abono del mismo el día 31 de diciembre de 2008, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del presente acuerdo.

Segundo.- Dar por resuelto el contrato de compraventa con la entidad GARDENKIT S.L de la Parcela 1 A-9, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, en caso de no proceder al abono del precio de compraventa en el plazo concedido al efecto, por impago del precio aplazado, en los términos expresados en la estipulación Tercera Bis .4 de la escritura pública de compraventa formalizada en fecha 16 de febrero de 2005, ante Doña María Paz Samsó de Zárate, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, al número doscientos noventa y cuatro de su protocolo, recuperando el Ayuntamiento de Pájara el pleno dominio de la finca identificada, consignando como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos euros con ochenta céntimos (42.972'80 €), importe ya recibido en concepto de pago a cuenta del precio de la finca enajenada “

Segundo.- Requerir a la representación de la entidad mercantil GARDENKIT, S.L. el pago del precio que resta de la Parcela 1 A-4, finca registral núm 15.247, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, término municipal de Pájara, enajenada a su favor mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.937/2004, de 30 de diciembre, previa delegación del Pleno Municipal a tal efecto en acuerdo adoptado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2004, que asciende a novecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis euros y sesenta y cuatro céntimos (948.376'64 €), en tanto

vencido el plazo para el abono del mismo el día 31 de diciembre de 2009, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del presente acuerdo.

Tercero.- Dar por resuelto el contrato de compraventa con la entidad GARDENKIT S.L de la Parcela 1 A-4, finca registral núm. 15.247, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, en caso de no proceder al abono del precio de compraventa en el plazo concedido al efecto, por impago del precio aplazado, en los términos expresados en la estipulación Tercera Bis .4 de la escritura pública de compraventa formalizada en fecha 16 de febrero de 2005, ante Doña María Paz Samsó de Zárate, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, al número doscientos noventa y cuatro de su protocolo, recuperando el Ayuntamiento de Pájara el pleno dominio de la finca identificada, consignando como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos catorce euros y cincuenta y seis céntimos (49.914'56 €), importe ya recibido en concepto de pago a cuenta del precio de la finca enajenada.

Cuarto.- Practicar los requerimientos del acuerdo segundo y tercero del acuerdo a la representación de la sociedad mercantil GARDENKIT, S.L. mediante medio fehaciente, vía burofax o telegrama, a los efectos exigidos en el artículo 1.504 del Código Civil.

Quinto.- Instar la acción resolutoria del contrato de compraventa suscrito con GARDENKIT, S.L. de las parcelas 1 A-9, finca registral núm. 15.252, y 1 A-4, finca registral nº 15.247, sita en el ámbito del Plan Parcial la Lajita, vía judicial, en caso de no abonar el precio de venta de las mismas en el plazo concedido por el presente acuerdo y, en su caso, no se pueda practicar notificación del requerimiento o notificado el mismo formule oposición a la resolución contractual o no se allane o preste conformidad de forma expresa.

Sexto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal del presente acuerdo a los efectos que procedan”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de enero de 2010, así como el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que en su día ya se opuso a la venta irregular que se efectuó de estas parcelas al cambiarse la forma de pago y permitirse el pago aplazado, por lo que quiere que conste en acta su profunda decepción por el expediente y sus resultados.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Practicar vía burofax o telegrama el requerimiento de resolución del contrato de compraventa suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la sociedad mercantil GARDENKIT, S.L. en los términos del acuerdo plenario de 23 de enero de 2009, que literalmente reza:

“Primero.- Requerir a la representación de la entidad mercantil GARDENKIT, S.L. el pago del precio que resta de la Parcela 1 A-9, finca registral núm 15.252, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, término municipal de Pájara, enajenada a su favor mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.937/2004, de 30 de diciembre, previa delegación del Pleno Municipal a tal efecto en acuerdo adoptado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2004, que asciende a ochocientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y tres euros y veinte céntimos (816.483´20 €), en tanto vencido el plazo para el abono del mismo el día 31 de diciembre de 2008, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del presente acuerdo.

Segundo.- Dar por resuelto el contrato de compraventa con la entidad GARDENKIT S.L de la Parcela 1 A-9, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, en caso de no proceder al abono del precio de compraventa en el plazo concedido al efecto, por impago del precio aplazado, en los términos expresados en la estipulación Tercera Bis .4 de la escritura pública de compraventa formalizada en fecha 16 de febrero de 2005, ante Doña María Paz Samsó de Zárate, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, al número doscientos noventa y cuatro de su protocolo, recuperando el Ayuntamiento de Pájara el pleno dominio de la finca identificada, consignando como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos euros con ochenta céntimos (42.972´80 €), importe ya recibido en concepto de pago a cuenta del precio de la finca enajenada “

Segundo.- Requerir a la representación de la entidad mercantil GARDENKIT, S.L. el pago del precio que resta de la Parcela 1 A-4, finca registral núm 15.247, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, término municipal de Pájara, enajenada a su favor mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.937/2004, de 30 de diciembre, previa delegación del Pleno Municipal a tal efecto en acuerdo adoptado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2004, que asciende a novecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis euros y sesenta y cuatro céntimos (948.376´64 €), en tanto vencido el plazo para el abono del mismo el día 31 de diciembre de 2009, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del presente acuerdo.

Tercero.- Dar por resuelto el contrato de compraventa con la entidad GARDENKIT S.L de la Parcela 1 A-4, finca registral núm. 15.247, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, en caso de no proceder al abono del precio de compraventa en el plazo concedido al efecto, por impago del precio aplazado, en los términos expresados en la estipulación Tercera Bis .4 de la escritura pública de compraventa formalizada en fecha 16 de febrero de 2005, ante Doña María Paz Samsó de Zárate, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, al número doscientos noventa y cuatro de su protocolo, recuperando el Ayuntamiento de Pájara el pleno dominio de la finca identificada, consignando como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos catorce euros y cincuenta y seis céntimos (49.914´56 €), importe ya recibido en concepto de pago a cuenta del precio de la finca enajenada.

Cuarto.- Practicar los requerimientos de los puntos segundo y tercero del presente acuerdo a la representación de la sociedad mercantil GARDENKIT, S.L.

mediante medio fehaciente, vía burofax o telegrama, a los efectos exigidos en el artículo 1.504 del Código Civil.

Quinto.- Instar la acción resolutoria del contrato de compraventa suscrito con GARDENKIT, S.L. de las parcelas 1 A-9, finca registral núm. 15.252, y 1 A-4, finca registral nº 15.247, sita en el ámbito del Plan Parcial la Lajita, vía judicial, en caso de no abonar el precio de venta de las mismas en el plazo concedido por el presente acuerdo y, en su caso, no se pueda practicar notificación del requerimiento o notificado el mismo formule oposición a la resolución contractual o no se allane o preste conformidad de forma expresa.

Sexto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal del presente acuerdo a los efectos que procedan”.

DÉCIMONOVENO.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO MUNICIPAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 84/2010, DE 13 DE ENERO, SOBRE PERSONAL DE CLUSA, S.A. CON EL QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS PÚBLICOS DURANTE EL SECUESTRO DEL CONTRATO.

Dada cuenta de la resolución de la Alcaldía nº 84/2010, de fecha 13 de enero, que reza literalmente:

“Habida cuenta de la Intervención/Secuestro del contrato de gestión de servicios públicos para la limpieza viaria y centro públicos del Municipio de Pájara suscrito con la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A (CLUSA), y

RESULTANDO: Que en fecha 29 de diciembre de 2009, se notifica el Decreto de Alcaldía número 5.473/2009, de 21 de diciembre, en virtud del cual se desestimaban las alegaciones presentadas por el representante de la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA), concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos, al acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2009, mediante el que se requiere a dicha mercantil al objeto de que procediera a subsanar los incumplimientos contractuales calificados de graves o muy graves en el Pliego regulador de dicho contrato, en los plazos estipulados al efecto para cada uno de los incumplimientos imputados, de contrario se procedería a Intervenir/Secuestrar el contrato de gestión indirecta de servicios públicos suscrito con CLUSA, por plazo inicial de seis meses.

Transcurrido el plazo de una semana, contado a partir del día siguiente de la notificación del Decreto reseñado, concedido al objeto del abono de los salarios adeudados a los trabajadores de la empresa concesionaria afectos al contrato de Pájara (actualmente son los correspondientes a los meses de septiembre, noviembre y diciembre de forma íntegra, y la parte que corresponda a cada uno de los trabajadores una vez abonados por el Ayuntamiento los importes aprobados por la Tesorería General de la Seguridad Social ante la Tercería de mejor derecho interpuesta por los trabajadores al embargo que dicho organismo ha decretado sobre los créditos de la

concesionaria para el mes de octubre), sin que se haya presentado documentación alguna por parte de la concesionaria de haber dado cumplimiento al requerimiento de subsanación efectuado, se inicia el secuestro del contrato, tal como dispone el acuerdo plenario señalado, con la consiguiente asunción del servicio directamente por la Administración, con los medios personales y materiales de la empresa afectos a la contrato.

RESULTANDO: Que iniciada la asunción directa temporal por el Ayuntamiento del servicio de limpieza viaria y centros públicos municipales el día 7 de enero de 2.010, se solicita a la empresa concesionaria documentación relativa a la identificación de los trabajadores afectos a la contrata con la correspondiente copia de su contrato laboral, así como la nóminas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de los trabajadores.

RESULTANDO. Que la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. ha remitido las nóminas de los trabajadores correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como listados correspondientes a dichos meses relativos a las nóminas y una lista en la que se detalla los trabajadores con contrato laboral vigente a la fecha de inicio del secuestro, con especificación del vencimiento del contrato para aquellos que se encuentran contratados temporalmente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en virtud del secuestro del contrato de gestión de servicios públicos que nos ocupa, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

Vistos los preceptos reseñados y demás normas de general y concordante aplicación, en uso de las competencias delegadas por el Pleno Municipal , RESUELVO:

Primero.- Prestar el servicio de limpieza viaria y centros públicos municipales, en virtud de la Intervención/Secuestro del contrato de gestión de servicios públicos para la prestación de dicho reseñado suscrito con la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A., acordado por acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2009 y confirmado en todos sus extremos por Resolución de la Alcaldía número 5.473/2009, de 21 de diciembre, según competencias delegadas por el Pleno municipal, con el personal contratado en régimen laboral por la empresa prestataria del servicio para la contrata de Pájara que a continuación se relaciona, con las categoría profesionales que se especifican y fecha de vencimiento del contrato para aquellos trabajadores que asimismo se señalan:

- ALONSO RODRÍGUEZ, JUSTO----- PEÓN ESPECIALISTA
- ARIAS GALINDO, ROGELIA PETRA ---- PEÓN
- BUENO RODRÍGUEZ, SINFORIANO ----PEÓN BARRIDO
- CABRERA RODRÍGUEZ, PRUDENCIO --- JEFE DE SERVICIO
- CABRERA VIERA, RAMÓN ----- CAPATAZ

- VIEITO MARTIS, M^a DEL CARMEN ----- PEÓN
- TINAN PARRA, EUDIVIGIS ----- PEÓN
- TOLEDO GÁLVEZ, MERCEDES ----- LIMPIADORA
- RODRÍGUEZ CABRERA, JUAN ANTONIO – CONDUCTOR
- RAMOS SÁNCHEZ, JUAN RAMÓN ----- CONDUCTOR
- MÉNDEZ MOSEGUEZ, ALEXIS S. PEDRO—CONDUCTOR
- FRANCÉS SAAVEDRA, JOSÉ ----- PEÓN
- HERNÁNDEZ RAMOOS, M^a ESTHER ---- PEÓN
- MÉNDEZ BENÍTEZ, HORACIA DOLORES – LIMPIADORA (4 HORAS)
- GARCÍA SOSA, JOSEFA ----- LIMPIADORA
- ARENAS CORTÉS, SANDRA CECILIA ----- PEÓN
- MARTÍNEZ REGES, M^a CARMEN ----- PEÓN
- RAVELO RAVELO, ESTRELLA ----- PEÓN
- TORRES RODRÍGUEZ, ADORACIÓN ----- PEÓN
- LÓPEZ MEDINA, SEFORA MONEIBA ----- PEÓN
- CABRERA PÉREZ, JUAN ANTONIO ----- CONDUCTOR
- CABRERA CUBAS, MATILDE ----- PEÓN
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL –PEÓN
- MARINHO LOPES SILVA, M. EMILIA ----- PEÓN
- ANGO FLORES D. CERRÓN EMPERA ----- PEÓN
- VIZCAÍNO GONZÁLEZ, LUIS ----- PEÓN
- CABRERA HERNÁNDEZ, DEMETRIO ----- CONDUCTOR
- ALONSO RUIZ, ANTONIO ----- CONDUCTOR
- CABRERA GONZÁLEZ, JUSTO GERMÁN ---- CAPATAZ
- RIBADOMAR CORES, LUCÍA ----- PEÓN
- MATOS TORRES, YERAY SANTOS ----- CONDUCTOR
- PONTE RIVERA, ESTRELLA ----- PEÓN
- NODA CURBELO, CARMEN LICIA ----- LIMPIADORA
- HERRERA SANTANA, ANTONIO JESÚS ---- CONDUCTOR
- GONZÁLEZ MARRERO, CARMEN FABIOLA - PEÓN
- MARTÍN GONZÁLEZ, CARMEN ----- LIMPIADORA
- UMPIÉRREZ CANO, ELÍAS ----- CONDUCTOR
- MARTÍN ALONSO, M^a PINO ----- PEÓN
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M^a JOSÉ ----- PEÓN
- RODRÍGUEZ MARTÍN, ANGÉLICA ----- LIMPIADORA (4 HORAS)
- PADILLA AFONSO, JOSÉ ----- PEÓN
(Vto. Contrato 31/1/2012)
- HERNÁNDEZ CASTRO, M^a DOLORES ---- PEÓN
- RAMOS RODRÍGUEZ, SONIA ----- PEÓN
- FARO BERNARDEZ, ROSA ----- LIMPIADORA
(Vto. Contrato 30/06/2010)

- LLORCA PLACERES, M^a ESTHER ----- LIMPIADORA
(Vto. Contrato 30/08/2010)
- FERNÁNDEZ ACOSTA, LUZ MARÍA ----- LIMPIADORA
(Vto. Contrato 30/08/2010)

- MARISCAL FERNÁNDEZ, ALMUDENA ----- LIMPIADORA
(Vto. Contrato 30/08/2010)
- FONTAN BARROS, GONZALO ----- PEÓN
- CABRERA DE LEÓN, FLORENTINA ----- LIMPIADORA
(Vto. Contrato 30/06/2010)
- CASTELLANO MORALES, M^a LOURDES ----- LIMPIADORA
(Vto. Contrato 30/08/2010)
- RAMOS BATISTA, JESÚS M^a ----- LIMPIADORA (4 HORAS)
(Vto. Contrato 30/06/2010)
- HERNÁNDEZ BATISTA, JOSEFA ----- LIMPIADORA (4 HORAS)
(Vto. Contrato 30/06/2010)
- ALONSO CURBELO, JULIA PILAR ----- LIMPIADORA (30 HORAS)
(Vto. Contrato /02/2010)
- ACOSTA SOSA, M^a CARMEN ----- LIMPIADORA (4 HORAS)
(Vto. Contrato 23/02/2010)
- SOTO DÍAZ, ROSARIO JESÚS ----- LIMPIADORA (5 HORAS)
(Vto. Contrato 30/06/2010)
- PLACERES RODRÍGUEZ, JOSEFA ----- LIMPIADORA (30 HORAS)
(Vto. Contrato 30/08/2010)
- GONZÁLEZ ACOSTA, FAUSTINA ----- PEÓN
(Vto. Contrato 14/03/2010)
- GARCES FEO, JUAN JOSÉ ----- PEÓN
- GÓNZALEZ MÉNDEZ, OSCAR ----- PEÓN BARRIDO/PLAYA
(Vto. Contrato 11/04/2010)
- GONZÁLEZ RAMÍREZ, JACINTO ----- PEÓN BARRIDO/PLAYA
(Vto. Contrato 15/01/2010)
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, M^a ESTHER ----- PEÓN
- VIERA TRUST, KIM ----- PEÓN
- CABRERA CUBAS, FRANCISCO JESÚS
- DÍAZ SÁNCHEZ, MARÍA
- PERDOMO ROSA, FLORA DEL CARMEN
- BATISTA HIERRO, MARÍA DOLORES

Segundo.- Asumir sobre dicho personal las obligaciones de remuneración salarial, durante la duración del secuestro del contrato, que según Convenio de Empresa vigente de la empresa prestataria del servicio les corresponda a cada categoría profesional, así como aquellos derechos individuales que según contrato laboral vigente se les hubiera reconocido por la entidad contratante en su relación laboral.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención de Fondos Municipal y a los designados Interventores Técnicos durante el Secuestro del Contrato.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a la empresa concesionaria, CANRIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.

Quinto.- Notificar la presente al Comité de Empresa de la entidad CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. para el ámbito de la contrata de Pájara, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer los recursos procedentes en Derecho.

Sexto.- Elevar la presente Resolución al Pleno Municipal al objeto de dación de cuentas en cuanto órgano de contratación.

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo al personal de CLUSA, S.A., con el que se prestará el servicio de limpieza viaria y centros públicos durante el secuestro del contrato.

VIGÉSIMO.- PROPUESTA DE PRESUPUESTO PARA EL 2010 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta del proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara”, que el Consejo Rector eleva al Pleno de la Corporación, en los términos que se reflejan a continuación:

“PRESUPUESTO DE INGRESOS

<u>Económica</u>	<u>Denominación de la aplicación presupuestaria</u>	<u>Previsiones Iniciales</u>
31200	Servicios educativos	291.197,60
40000	Del Ayuntamiento	656.000,00
45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma	140.202,40
52000	Intereses de depósitos	1.000,00
TOTAL		1.088.400,00

PRESUPUESTOS DE GASTOS

<u>Programa</u>	<u>Económica</u>	<u>Denominación de la aplicación presupuestaria</u>	<u>Créditos Iniciales</u>
321	13100	Laboral temporal	717.000,00
321	15100	Gratificaciones	100,00
321	16000	Seguridad Social	219.000,00
321	16205	Seguros	3.000,00
321	20300	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	3.000,00
321	20400	Arrendamientos de material de transporte	100,00
321	21200	Edificios y otras construcciones	100,00
321	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.000,00
321	21400	Elementos de transporte	1.000,00
321	21900	Otro inmovilizado material	500,00

321	22000	Ordinario no inventariable	3.000,00
321	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	500,00
321	22100	Energía eléctrica	4.000,00
321	22101	Agua	10.000,00
321	22102	Gas	2.000,00
321	22103	Combustibles y carburantes	1.000,00
321	22104	Vestuario	3.000,00
321	22105	Productos alimenticios	83.000,00
321	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	500,00
321	22110	Productos de limpieza y aseo	8.000,00
321	22111	Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte	500,00
321	22199	Otros suministros	500,00
321	22200	Servicios de Telecomunicaciones	3.000,00
321	22201	Postales	100,00
321	22400	Primas de seguros	4.000,00
321	22501	Tributos de las Comunidades Autónomas	100,00
321	22699	Otros gastos diversos	100,00
321	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	11.000,00
321	23300	Otras indemnizaciones	1.000,00
321	35900	Otros gastos financieros	300,00
321	63200	Edificios y otras construcciones	2.000,00
321	63600	Equipos para procesos de información	6.000,00
		TOTAL	1.088.400,00

Sometido el asunto a votación, el Consejo Rector, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara para el año 2010 en los términos reflejados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pájara a efectos de la integración del Presupuesto del Organismo Autónomo Local para el año 2.010 en el Presupuesto Municipal para dicho ejercicio”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara para el año 2010 en los términos reflejados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos a efectos de la integración del Presupuesto del Organismo Autónomo Local para el año 2.010 en el Presupuesto Municipal para dicho ejercicio.

VIGÉSIMOPRIMERO.- APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA PARA EL AÑO 2010.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de la propuesta efectuada por la Presidencia del Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara” para el año 2010, en los términos transcritos a continuación:

“Según previene el artículo 13 1. j) de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara, el Consejo Rector ostenta la atribución de someter al Ayuntamiento la plantilla del personal del Organismo y del catálogo de Puestos de Trabajo, así como de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos.

Considerando que la Presidencia del Organismo Autónomo, que ostenta asimismo la presidencia del Consejo Rector, le corresponde la dirección superior de todo el personal, eleva al Consejo Rector la propuesta relativa al Catálogo de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo para el año 2010, en cuanto forma parte de los presupuestos del Organismo Autónomo para el ejercicio 2010, destacando como aspecto más significativo del mismo respecto al del año 2009, que se mantiene con las mismas plazas, a excepción de la creación de una nueva plaza de personal de limpieza para este año, para atender las necesidades del Centro de Costa Calma, con un número similar de menores matriculados al de Morro Jable, en el que se atiende la Cocina por dos personas más la que ocupa temporalmente el puesto de personal de limpieza, considerando que entre dichas categorías profesionales, según convenio de aplicación, puede existir movilidad funcional.

En consecuencia, el Catálogo de Puestos de Trabajo para el año 2010 se conforma con los siguientes puestos:

- Director/a Gerente*
- Maestro/a de Educación Infantil o equivalente*
- Encargado/a (con categoría profesional de Educador/a Infantil)*
- Cuatro puestos de Educadores Infantiles*
- Diecinueve puestos de Asistente Infantil.*
- Cuatro puestos de Personal de Cocina*
- Tres puestos de Personal de Limpieza*

En cuanto a las retribuciones del personal se fija considerando lo previsto en el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

en cuanto a que las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 de dicho Estatuto, precepto que prevé en su apartado segundo que no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

A la vista de la citada regulación normativa, la retribución salarial de las distintas categorías profesionales existentes en la plantilla del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara mantiene la estructura que se detalla seguidamente, siempre con el límite máximo de aumento salarial que legalmente se determine:

- *Las retribuciones del puesto del Director/a Gerente se ajustarán a las aprobadas para el grupo A, categoría Técnico de Administración General, en el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Pájara.*
- *Las retribuciones de las otras categorías profesionales se ajustarán a la siguiente estructura salarial:*

MAESTRO/A:

Retribuciones determinadas en el Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil más un complemento específico de responsabilidad de 422 euros mensuales.

ENCARGADO/A:

Retribuciones salariales básicas determinadas en el Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil para la categoría profesional de Educador/a Infantil, más un complemento específico de responsabilidad en cuantía de 422 euros mensuales y un complemento de 400 euros de dedicación a las tareas derivadas del cargo.

EDUCADOR/A INFANTIL:

Retribuciones salariales determinadas para dicha categoría profesional en el Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil además de un complemento específico de responsabilidad de 432 euros mensuales.

ASISTENTE INFANTIL :

Retribuciones salariales determinadas en el Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil para la categoría profesional de Educador/a Infantil además de un complemento específico de responsabilidad de 422 euros.

PERSONAL DE COCINA:

Retribuciones salariales determinadas para dicha categoría profesional en el Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil además de un complemento específico de responsabilidad de 412 euros mensuales.

PERSONAL DE LIMPIEZA:

Retribuciones salariales determinadas para dicha categoría profesional en el Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil además de un complemento específico de responsabilidad de 402 euros mensuales.

Asimismo, cada categoría profesional, a excepción del Director/a Gerente, percibirá como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, el importe de tres gratificaciones extraordinarias, efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre.

Las gratificaciones correspondientes a los meses de julio y diciembre serán equivalentes a una mensualidad de salario, complemento de perfeccionamiento profesional y complementos específicos.

La gratificación extraordinaria del mes de marzo será equivalente a una mensualidad de salario y complemento de perfeccionamiento profesional.

DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	RELACIÓN	FORMA DE PROVISIÓN	TITULACIÓN MÍNIMA PARA PROVISIÓN	RETRIBUCIONES SALARIALES	FUNCIONES	VACANTES
DIRECTOR/A GERENTE	1	I	LABORAL FIJO	CONVOCATORIA	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA O EQUIVALENTE	- TABLA SALARIAL GRUPO B – TÉCNICO DE GESTIÓN- DEL ACUERDO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA -COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDAD 122 €	LAS PROPIAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL DIRECTOR PEDAGÓGICO	1
MAEST	1	II	LABORAL	CONVOCATORIA			LAS PROPIAS	1

RO/A EN EDUCACIÓN INFANTIL O EQUIVALENTE			L FLJ O	A	MAESTRO EDUCACIÓN INFANTIL O EQUIVALENTE	- TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO - COMPLEMENTO ESPECÍFICO RESPONSABILIDAD DE 422 €	S DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL	
ENCARGADO/A	1	II	LABORAL FLJO	CONVOCATORIA	TÉCNICO DE JARDÍN DE INFANCIA O TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL (FPII, MÓDULO 3 O CICLO FORMATIVO O SUPERIOR)	- TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO CATEGORÍA EDUCADOR INFANTIL - COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDAD DE 422 € - COMPLEMENTO DE DESTINO DE 400 €	EDUCADORA INFANTIL ENCARGADA DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL	1
EDUCADOR/A INFANTIL	4	II	LABORAL FLJO	CONVOCATORIA	TÉCNICO DE JARDÍN DE INFANCIA O TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL (FPII, MÓDULO 3 O CICLO FORMATIVO O SUPERIOR)	- TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO - COMPLEMENTO ESPECÍFICO RESPONSABILIDAD 432 €	LAS PROPIAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL	4

ASISTENTE INFANTIL	19	II I	LABORAL FLUJO	CONVOCATORIA	GRADUADO ESCOLAR EQUIVALENTE	-TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO CATEGORÍA EDUCADORES INFANTILES - COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDAD 422 €	LAS PROPIAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE EDUC. INFANTIL	19
PERSONAL DE COCINA	4	I V	LABORAL FLUJO	CONVOCATORIA	ESTUDIOS PRIMARIOS O EQUIVALENTE	- TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO - COMPLEMENTO ESPECÍFICO RESPONSABILIDAD 412 €	LAS PROPIAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE EDUC. INFANTIL	4
PERSONAL DE LIMPIEZA	3	I V	LABORAL FLUJO	CONVOCATORIA	ESTUDIOS PRIMARIOS O EQUIVALENTE	- TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO - COMPLEMENTO ESPECÍFICO RESPONSABILIDAD 402€	LAS PROPIAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE EDUC. INFANTIL	3

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Catálogo de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara para el año 2010 en los términos propuestos por la Presidencia, recogidos en la parte expositiva del acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Organismo Autónomo a efectos de su constancia.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- ACUERDO EN ORDEN A LA CLARIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SECUESTRO INICIALMENTE ACORDADO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios de fecha 20 de enero de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta del acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2009, en el que se acordó la intervención-secuestro de contrato administrativo de limpieza viaria y centros públicos del Municipio, designándose interventores técnicos a funcionarios del Ayuntamiento en los siguientes términos:

“A efectos de la Intervención se designa como Interventores Técnicos a los funcionarios de esta Administración que se designan a continuación, a cuyas órdenes o autorización de los acuerdos o actos que igualmente se detallan queda supeditada la dirección de la empresa:

-Don Oscar Rodríguez Hernández, Técnico Municipal, que se encargará de la dirección y supervisión de los actos de la contrata concernientes a la prestación propia del servicio, tales como puesta en funcionamiento y mantenimiento de maquinaria, vehículos, excluyendo la realización de labores ordinarias, tales como adquisición de productos de limpieza necesarios para el desarrollo de los trabajos de la concesión, órdenes de dirección dirigidas al personal, tramitación de la documentación ordinaria (como nóminas de los trabajadores) que seguirán realizándose por la empresa.

-Dña. Soledad Sánchez Berriel, Técnico de Administración Especial, Economista, que se encargará de los actos de contenido económico, tales como el abono de salarios a los trabajadores, previa presentación el día uno de cada mes de las nóminas elaboradas por la empresa, cuotas a la Seguridad Social y cualquier otro vinculado al Servicio, pudiendo intervenir en actos de contenido económico de la contrata que permita la celebración de convenios, planes de pago o similares, en caso de que se continúe con el embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permita el pago de los salarios de los trabajadores y el desarrollo continuado de la prestación del servicio”.

Visto el informe de la Interventora Técnica designada, de fecha 20 de enero de 2010, que reza literalmente y en extracto: “ De la lectura de dicho acuerdo (acuerdo del Pleno de 20 de noviembre de 2009), y de las funciones atribuidas tanto a mi como al otro interventor técnico, designado para los actos concernientes a la prestación propia del servicio, Don Oscar Rodríguez Hernández; surgen una serie de dudas sobre las funciones que se me han atribuido, lo que esta dificultando el normal desarrollo de la prestación del servicio en cuestión. Por tanto me veo en la obligación de informar al pleno de este Ayuntamiento, órgano de contratación que acordó el secuestro del contrato de limpieza viaria, de la necesidad de que establezca de forma más detallada las funciones asignadas a cada interventor así como el alcance de las mismas. En concreto es urgente su pronunciamiento sobre el modo de actuar en el caso de los distintos suministros necesarios para la prestación del servicio, esto es combustible, adquisición de material de limpieza, etc.”.

Considerando que se hace necesario concretar con mayor precisión el alcance de la intervención en orden a la operatividad del mismo y del servicio público que se presta.

Por las razones expuestas, el Concejal Delegado eleva al Pleno Municipal la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Precisar que las funciones atribuidas a los interventores técnicos designados para la ejecución del secuestro del contrato administrativo de limpieza viaria y centros públicos del Municipio, serán todas aquellas que resulten imprescindibles para la adecuada y efectiva prestación del servicio, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Segundo.- Precisar que el alcance y ejercicio de tales funciones, tanto técnicas como económicas, podrán consistir tanto en la fiscalización e intervención de las funciones, prestaciones y actos propios del servicio que prestar la empresa como en la realización directa e indirecta de los mismos por el Ayuntamiento cuando la prestación efectiva del servicio así lo requiera.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interventores técnicos, Don Oscar Rodríguez Hernández y Dña. Soledad Sánchez Berriel”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz de CC, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, para señalar que debe garantizarse la prestación del servicio de forma eficaz.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Precisar que las funciones atribuidas a los interventores técnicos designados para la ejecución del secuestro del contrato administrativo de limpieza viaria y centros públicos del Municipio, serán todas aquellas que resulten imprescindibles para la adecuada y efectiva prestación del servicio, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Segundo.- Precisar que el alcance y ejercicio de tales funciones, tanto técnicas como económicas, podrán consistir tanto en la fiscalización e intervención de las funciones, prestaciones y actos propios del servicio que prestar la empresa como en la realización directa e indirecta de los mismos por el Ayuntamiento cuando la prestación efectiva del servicio así lo requiera.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interventores técnicos, Don Oscar Rodríguez Hernández y Dña. Soledad Sánchez Berriel, así como a la mercantil CLUSA, S.A. y a la Intervención Municipal de Fondos.

VIGÉSIMOTERCERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 18 de enero de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta a esta Concejalía Delegada de la preocupación del sector comercial de restauración por la difícil situación que él mismo atraviesa como consecuencia de la actual coyuntura económica, sector deprimido que se está viendo imposibilitado para afrontar, entre otros, el pago de la tasa municipal por la ocupación del suelo público con mesas y sillas.

Resultando: Que si bien es cierto que en el Ejercicio 2008 ya se aprobó por el Pleno Municipal una modificación de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa con la finalidad de disminuir una presión fiscal que ya hace dos años se consideró excesiva, no es menos cierto que la coyuntura económica sobrevenida con posterioridad no ha hecho sino incrementar la gravedad de la situación del sector y poner de manifiesto la insuficiencia de la rebaja llevada a cabo, por lo que se impone nuevamente disminuir la presión fiscal de forma correlativa por otro lado a la disminución del valor de mercado del suelo ocupado en cuanto parámetro de la legislación vigente para determinar la cuantía de la tasa por ocupación del dominio público.

Resultando: Que paralelamente a la disminución de la cuota tributaria se impone la rectificación parcial de la categorización de calles contenidas en el art. 3.3 con la finalidad de rebajar la categoría fiscal al tramo final de la Avenida del Saladar por corresponder con una zona turística actualmente devaluada como consecuencia de la inoperatividad de alguno de los establecimientos hoteleros allí enclavados, así como el establecimiento de una bonificación tributaria transitoria por plazo de tres años que permita al sector afrontar la deficiente situación económica.

En su virtud, se eleva al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas en los artículos que seguidamente se describen:

“ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados y en atención a la categoría de las calles:

2.- La cuota tributaria será la siguiente:

CATEGORÍAS DE LAS CALLES	1ª	2ª	3ª	4ª
<i>Euros/M²-Día.</i>	<i>0,112</i>	<i>0,096</i>	<i>0,08</i>	<i>0,056</i>
<i>Euros/M²-Trimestral.</i>	<i>10,08</i>	<i>8,64</i>	<i>7,2</i>	<i>5,04</i>

A efectos de la presente tasa, la categoría de las calles será la siguiente:

CATEGORÍA 1ª:

- Avda. Tomás Grau Gurrea.*
- Avda. del Saladar desde el número de orden 1 hasta la intersección con la calle Estrella del Mar.*

CATEGORÍA 2ª:

- Resto de la Avda. del Saladar.*
- C/ Nasa.*
- C/ Balandro.*
- C/ La Piragua.*
- C/ La Falúa.*
- Avda. Jandía.*
- C/ San Juan.*
- C/ San Miguel.*
- C/ Las Gaviotas.*
- C/ Las Liñas.*

CATEGORÍA 3ª:

- Resto de núcleos turísticos.*

CATEGORÍA 4ª:

- Resto del municipio, no incluido en las Categorías 1ª, 2ª y 3ª.*

DISPÓSICIÓN TRANSITORIA HASTA AHORA VIGENTE: SE SUPRIME.

NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: *Para paliar en la medida de lo posible la adversa situación de crisis económica padecida por el sector de hostelería y restauración las cuotas que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 podrán ser bonificados por aquellas otras devengadas durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009, respectivamente.*

Los contribuyentes deberán acompañar a la imprescindible solicitud de bonificación justificante acreditativo del abono íntegro o, en su caso, parcial conforme al fraccionamiento o aplazamiento que tuvieran reconocido, del importe a deducir, dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

La bonificación alcanzará como máximo el 90% de cada cuota de los ejercicios 2010, 2011 y 2012”.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de los de mayor difusión de la provincia, página web municipal y exponer el mismo en el Tablón de Anuncios de Entidad por término de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que se muestra de acuerdo.

Por su parte, Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, manifiesta que no está de acuerdo con el cambio de categoría de parte de la Avenida del Saladar de Jandía.

Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, interviene siguiendo la misma línea que su compañera de Grupo, añadiendo que la medida no debe ser particular, sino homogénea.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con trece votos a favor (PSOE, CCN-IF, Grupo Mixto-PP y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez), cuatro (4) abstenciones (C.C.), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas en los artículos que seguidamente se describen:

“ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados y en atención a la categoría de las calles:

2.- La cuota tributaria será la siguiente:

CATEGORÍAS DE LAS CALLES	1ª	2ª	3ª	4ª
Euros/M ² -Día.	0,112	0,096	0,08	0,056
Euros/M ² -Trimestral.	10,08	8,64	7,2	5,04

A efectos de la presente tasa, la categoría de las calles será la siguiente:

CATEGORÍA 1ª:

-Avda. Tomás Grau Gurrea.

-Avda. del Saladar desde el número de orden 1 hasta la intersección con la calle Estrella del Mar.

CATEGORÍA 2ª:

*-Resto de la Avda. del Saladar.
-C/ Nasa.
-C/ Balandro.
-C/ La Piragua.
-C/ La Falúa.
-Avda. Jandía.
-C/ San Juan.
-C/ San Miguel.
-C/ Las Gaviotas.
-C/ Las Liñas.*

CATEGORÍA 3ª:

- Resto de núcleos turísticos.

CATEGORÍA 4ª:

- Resto del municipio, no incluido en las Categorías 1ª, 2ª y 3ª.

DISPÓSICIÓN TRANSITORIA HASTA AHORA VIGENTE: SE SUPRIME.

NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: *Para paliar en la medida de lo posible la adversa situación de crisis económica padecida por el sector de hostelería y restauración las cuotas que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 podrán ser bonificados por aquellas otras devengadas durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009, respectivamente.*

Los contribuyentes deberán acompañar a la imprescindible solicitud de bonificación justificante acreditativo del abono íntegro o, en su caso, parcial conforme al fraccionamiento o aplazamiento que tuvieran reconocido, del importe a deducir, dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

La bonificación alcanzará como máximo el 90% de cada cuota de los ejercicios 2010, 2011 y 2012”.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de los de mayor difusión de la provincia, página web municipal y exponer el mismo en el Tablón de Anuncios de Entidad por término de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

VIGÉSIMOCUARTO.- MOCIÓN DE LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSC-PSOE, CC Y CCN-IF, REFERENTE AL IMPULSO DE ACTUACIÓN EJEMPLARIZANTE DE SUSTITUCIÓN Y TRASLADO DE CAPACIDAD ALOJATIVA TURÍSTICA DESDE EL ÁREA DE MORRO JABLE HACIA EL ENTORNO DEL HOTEL GORRIONES.

Dada cuenta de la Moción presentada por los portavoces de los Grupos Municipales PSC-PSOE, CC y CCN-IF, referente al impulso de actuación ejemplarizante de sustitución y traslado de capacidad alojativa turística desde el área de Morro Jable hacia el entorno del Hotel Gorriones, de fecha 18 de enero de 2010, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES:

El vigente Plan General de Ordenación de Pájara contempla un extenso sector de suelo urbanizable en el entorno del Hotel Gorriones en las playas de Jandía, fruto de la ejecución de sendas sentencias en el otoño del año 2007.

En el vigente marco normativo urbanístico, territorial y turístico dicho sector podría ser objeto de la tramitación del planeamiento de desarrollo e incluso de la tramitación de un proyecto de urbanización y su consecuente ejecución.

Desde el punto de vista de los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial, la ejecución de la urbanización de tal sector sería contraria a los criterios básicos establecidos en aquellos.

La reciente Ley de Medidas Urgentes en materia de ordenación territorial y turística propicia la iniciativa del Gobierno de Canarias para la formulación de planes específicos de modernización, mejora e incremento de la competitividad del sector turístico.

El Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara han venido celebrando desde hace más de dos años numerosas reuniones con el objetivo de impulsar una actuación ejemplarizante de sustitución y traslado vinculada a la mejora del núcleo turístico de Morro Jable, declarada por el anexo de las Directrices de ordenación turística como área de rehabilitación urbana, a efectos tanto de la ordenación insular y general, como de la declaración de áreas a rehabilitar y de la formulación de programas de desarrollo de actuaciones ejemplares de rehabilitación. En tales reuniones ambas instituciones han expresado reiteradamente su coincidencia en los parámetros básicos de aquel proyecto.

Las líneas generales en la actuación pretendida consisten en la incorporación al patrimonio municipal del solar ocupado por el establecimiento turístico Sol Jandía Mar, con la finalidad de la demolición del mismo y su sustitución por una plaza o parque público, pudiendo utilizarse exclusivamente el subsuelo con fines edificatorios para la construcción de un parking público. No sólo se incrementaría de forma significativa el

patrimonio municipal sino que se generaría un espacio libre importante en una zona saturada y una dotación necesaria como la relativa al aparcamiento.

La capacidad alojativa del establecimiento se sustituiría por su equivalente en los términos de la Ley 6/2009 en el entorno del hotel Gorriones, pero en términos muchísimo más reducidos en suelo y edificabilidad que los previstos en el planeamiento vigente e incluso en el planeamiento parcial objeto de impugnación en su día por el Cabildo y el Gobierno de Canarias. Se trataría de distinguir el suelo que debe ser objeto de protección ambiental inmediata de aquél susceptible de ocupación y de implantación de un establecimiento de la máxima categoría hotelera. Se incrementaría la categoría y la calidad del establecimiento de 3 llaves a 5 estrellas, se incrementaría la cantidad y calidad del empleo generado en aquél, se fomentaría el empleo en el sector de la construcción, etc, etc.

A pesar del acuerdo de ambas instituciones expresado en aquellas reuniones con sus máximos representantes, la iniciativa que ha correspondido hasta el momento al Cabildo Insular no alcanza a dar sus frutos y permanece en una situación de paralización y bloqueo por causas desconocidas.

PROOPUESTA DE ACUERDO

Que por la Presidencia del Cabildo Insular se convoque de forma inmediata, y en todo caso antes del próximo día 15 de febrero, una reunión en la que, atendiendo el carácter único y excepcional de la actuación pretendida, participe el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias y sus Consejeros de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Turismo, junto con el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular y los Consejeros de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Turismo, así como el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pájara, y los Concejales correspondientes, con el fin de que se expongan las líneas básicas del proyecto, plan o programa específico que al amparo del artículo 15 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo de Medidas Urgentes en materia de Ordenación Territorial para la dinamización sectorial la ordenación del Turismo deba promover el Gobierno de Canarias para materializar la actuación propuesta.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que el deterioro de Solana-Matorral exige, en verdad, del Ayuntamiento que se tomen medidas y se inste al sector turístico a mejorar, a sustituir y reponer el alojamiento turístico. En el concreto caso que nos ocupa, la iniciativa de trasladar la capacidad alojativa al entorno del Hotel Gorriones es inadmisibles por la belleza del entorno de sotavento en el que se plantea. Yo habría quitado ya el Hotel Gorriones. Descalificar del lugar degradado está bien, pero no para su traslado a donde se plantea. En definitiva que estoy a favor de la primera parte, pero en contra de la segunda.

Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, responde que es una iniciativa que se limita a cumplir la Ley, sustitución de camas obsoletas por otras actuales y de calidad. La iniciativa no afecta a ningún espacio natural, al contrario, la iniciativa consigue más de 1.000.000 m² de suelo nuevo a proteger. No se puede hacer demagogia con estas iniciativas. Desde el punto de vista municipal la iniciativa sólo presenta ventajas. Se trata de cumplir la legislación última del Parlamento de Canarias y las posibilidades que ofrece, y en este sentido Coalición Canaria no ha tenido la iniciativa pero la respalda y apoya.

Don Blas Acosta Cabrera, portavoz del Grupo Socialista y Concejal Delegado de Turismo, interviene para aclarar que la propuesta de Sol Meliá sólo presenta ventajas y beneficios:

-Solana Matorral es una zona degradada y hasta ahora nadie ha hecho nada.

-La iniciativa cumple con la finalidad de la última legislación canaria al respecto: podría incluso hacer más camas, aunque se limita desde el Ayuntamiento.

-Se cede suelo para ampliar el Parque Natural de Jandía y se ejecutan y ceden equipamientos públicos.

- Se pretende hacer un hotel de cinco estrellas superlujo.

En definitiva, que el Grupo de Gobierno entiende que es el momento adecuado y que se trata de una acción ejemplarizante que es la primera que se presenta en Canarias.

Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, Concejal no adscrito, manifiesta su conformidad con la iniciativa, a la que se suma, y ello porque se descongestiona Solana-Matorral, se está de acuerdo con el nuevo emplazamiento buscado y se consigue la ampliación del Parque Natural.

En este punto, con la venia de la Presidencia, se ausenta de la sesión Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.

Abierto un segundo turno de debate por la Presidencia, interviene Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz de Grupo Mixto-PP, para manifestar que sigue sin compartir el destino del traslado.

Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, solicita conceder todo el mes de febrero y no sólo hasta el quince.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con quince (15) votos a favor y un (1) voto en contra (Don Antonio Olmedo Manzanares), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Que por la Presidencia del Cabildo Insular se convoque de forma inmediata, y en todo caso antes del próximo día 15 de febrero, una reunión en la que, atendiendo el carácter único y excepcional de la actuación pretendida, participe el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias y sus Consejeros de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Turismo, junto con el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular y los Consejeros de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Turismo, así como el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pájara, y los Concejales correspondientes, con el fin de que se expongan las líneas básicas del proyecto, plan o programa específico que al amparo del artículo 15 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo de Medidas Urgentes en materia de Ordenación Territorial para la dinamización sectorial la ordenación del Turismo deba promover el Gobierno de Canarias para materializar la actuación propuesta.

Segundo.- Dar traslado de la presente moción al Gobierno de Canarias y al Cabildo de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

VIGÉSIMOQUINTO.- APROBACIÓN DE OPERACIÓN DE FÁCTORING POR IMPORTE MÁXIMO DE 2.000.000€ A CUENTA DE LOS RECURSOS DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2010.

Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la concertación de la operación de Factoring por importe máximo de 2.000.000 euros con cargo a los recursos procedentes del Fondo Canario de Financiación Municipal Ejercicio 2010.

Resultando: Que con fecha 14 de enero de 2010 se solicita oferta al respecto a un total de cuatro entidades financieras.

Resultando: Que únicamente se ha formulado propuesta al respecto por la entidad BBVA con fecha 25 de enero de 2010.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de enero de 2010, así como el informe favorable de la Intervención Municipal de Fondos, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con once (11) votos a favor (PSOE, CCN-IF y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez) y cinco (5) abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Concertar con BBVA, S.A. una operación de Anticipo de Crédito, Factoring, correspondiente a obligaciones que el Gobierno de Canarias tiene con este Ayuntamiento en aplicación de la Ley 30/71972 y por un monto de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000€), con cargo al Fondo Canario para la financiación municipal 2010.

Segundo.- En contraprestación por dicha cesión de derechos, el Ayuntamiento abonará a BBVA la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS, más un interés de 3,95 % fijo hasta su cobro por parte del BBVA a realizar por el Gobierno de Canarias, una Comisión de Apertura del 0,10% y con finalización a 31 de mayo de 2010.

Tercero.- Aprobar el contrato tipo anexo al presente ACUERDO y que regula las relaciones mutuas entre cedente y cesionario, autorizando expresamente al Sr. Alcalde Presidente a la suscripción de la póliza en cuestión.

VIGÉCIMOSEXTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE TRANSPORTES DE PÁJARA.

Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de Transportes de Pájara.

Resultando: Que en sesión plenaria de fecha 20 de noviembre de 2009 fue aprobado provisionalmente el Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de Transportes de Pájara, habiendo sido expuesto al público en el Tablón de Edictos, Página Web Municipal y Boletín Oficial de la Provincia nº 158 de fecha 11 de diciembre de 2009.

Resultando: Que dentro del plazo de reclamaciones se han formulado alegaciones por Don José Manuel Díaz Díaz, en calidad de Presidente de la Cooperativa de Taxistas de Pájara, que rezan literalmente:

“Don José Manuel Díaz Díaz, mayor de edad, provisto del D.N.I. nº 42.890.916-X, actuando en calidad de Presidente de la Cooperativa de Taxistas de Pájara-COTAP-SOCIEDAD COOPERATIVA, con domicilio social en la calle Cervantes, nº 4, en Morro Jable, término municipal de Pájara, C.P. 35625, Fuerteventura, ante dicha Administración local comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el pasado día 11 de Diciembre de 2009, el proyecto del Reglamento Regulador de Transportes de Pájara, el que suscribe como representante de la entidad profesional antes referida, viene a verificar a medio del presente escrito, las alegaciones que a continuación se describirán, al amparo legal de los dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello conforme a las siguientes, ALEGACIONES

PRIMERA.- Antes de entrar en el fondo del asunto, manifestar nuestro total descontento con esta administración local, al no contarse con esta entidad profesional a la hora de colaborar e intervenir junto a esta corporación municipal, en la creación del Consejo Sectorial de Transportes, así como, en la redacción del proyecto-borrador del presente Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Transportes, derecho que le viene reconocido al operador de transportes, como lo es en este caso, el taxista, en el art. 11-d) de la Ley 13/2.007, de 17 de Mayo, de Ordenación del Transporte Carretera de Canarias.

SEGUNDA.- Se propone modificación del contenido del art. 6, en relación con el art. 17 del referido Proyecto de Reglamento, se especifique y concrete que, sólo podrán ser miembros integrantes del Consejo Municipal, aquellas asociaciones, entidades, agrupaciones o centrales sindicales con mayor porcentaje de representatividad a nivel municipal, o en su caso, insular o autonómica.

Esta propuesta de incorporación y modificación de los referidos preceptos del Reglamento objeto de alegaciones, vendría amparada por el hecho de que con la redacción actual, se daría cabida a cualquier asociación o entidad que, sin tener una representatividad suficiente en el sector que representen, pudiera entorpecer la consecución de los fines del órgano del Consejo, e incluso, poner en peligro la capacidad de decisión de dicho órgano, a la hora de adoptar sus acuerdos.

Así las cosas, sería aconsejable establecer o indicar en el texto del Reglamento, un determinado porcentaje de representatividad de dichas asociaciones, a la hora de legitimar la participación en el meritado Consejo Municipal. A modo de ejemplo, y como ocurre en otros órganos públicos colegiados, podrían pertenecer a dicho órgano, aquellas asociaciones de transportistas, entidades, cooperativas vinculadas al sector del taxi – tanto titulares como asalariados-, agrupaciones o centrales sindicales, esto es, organizaciones que representen al menos, el 75% del total de transportistas, profesionales, asalariados o afiliados, del sector o actividad, a la cual estén vinculados.

En virtud de lo expuesto:

SOLICITO AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA: Que teniendo por presentado este escrito, con sus respectivas copias, se sirva admitirlo, tener por realizadas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo, y se acceda a considerar el contenido de éste, a los efectos legales oportunos. Es de Justicia que pido, Morro Jable, término municipal de Pájara, a 08 de Enero de 2010”.

Vista la Proposición de la Concejalía Delegada de Transportes de fecha 20 de enero de 2010, que transcrita literalmente dice:

“Dada cuenta del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 20 de noviembre de 2009, en el que se acuerda la creación del Consejo Municipal de Transportes y se aprueba provisionalmente el Reglamento Regulator del mismo.

Resultando: Que en el período de información pública preceptiva se han formulado alegaciones por Don José Manuel Díaz Díaz en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Taxistas de Pájara, contenidas en escrito de fecha 11 de enero de de 2010 y R.E. número 286.

Considerando: Que por el interesado, previa muestra de su disconformidad por no haberse contado con la entidad profesional a la que representa a la hora de constituir el Consejo y a la hora de redactar el borrador del Reglamento, se formula la sugerencia de modificar el art. 6 del proyecto de Reglamento en el sentido de establecer un determinado porcentaje de representabilidad de las asociaciones para poder participar

en el Consejo, por ejemplo del 75%, sugerencia que entiende esta Concejalía Delegada no debe ser tenida en cuenta en tanto la propuesta contenida en el art. 6 del Reglamento propuesto posibilita un máximo de tres representantes del sector en función de su mayor implantación en el mismo, no considerándose oportuno ni disminuir ni aumentar la representación del sector (3, al igual que el otro sector implicado) ni por supuesto variar el criterio determinante de la participación (la mayor representatividad dentro del sector, trátase de titulares de licencia trátase de asalariados).

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por Don José Manuel Díaz Díaz, en representación de la Cooperativa de Taxistas de Pájara, contra el proyecto del Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de Transportes de Pájara.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Cooperativa y publicar el mismo, conjuntamente con el texto íntegro del Reglamento en cuestión, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a efectos de su entrada en vigor, significando que contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 26 de enero de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por Don José Manuel Díaz Díaz, en representación de la Cooperativa de Taxistas de Pájara y aprobar definitivamente el Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de Transportes de Pájara en los mismos términos en que fue inicialmente aprobado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Cooperativa y publicar el mismo, conjuntamente con el texto íntegro del Reglamento en cuestión, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a efectos de su entrada en vigor, significando que contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMOSÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión de fecha 21 de diciembre de 2009, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 21 de enero de 2010, se han dictado 461 Decretos, concretamente los que van desde el número 5482 al 5617 del año 2009 y del 01 al 226 del año 2010.

VIGÉSIMOCTAVO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

28.1.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, que por escrito formula los siguientes Ruegos y Preguntas:

“1.- El día 26, después de las comisiones, me trasladé a Morro Jable, y me señalaron, en un recorrido de apenas ochenta metros, entre el Banco Santander y el Bar San Francisco, siete excrementos de perros, tres delante de la puerta de la Caixa. En Morro Jable, todos saben, que sueltan los perros, sea cual sea su raza, para que contribuyan al embellecimiento del pueblo.

RUEGO al Sr. Alcalde, tome las medidas pertinentes.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde-Presidente, responde que estamos de acuerdo, falta civismo y faltan sanciones municipales, pero ya se están tomando medidas como la designación de instructor al efecto.

2.- En el Pleno de 22-05-09, preguntaba al Administrador de Gesdemupa, que nos facilitar el desglose de los 924.000€, destinados a subvenciones. Su contestación fue: “Se sabrá a final de temporada”.

PREGUNTO: ¿Se sabe ya?.

Don Jesús M. Umpiérrez Cano, Administrador Único de Gesdemupa, responde que se le contestará por escrito.

3.- Elegí un mes sin Plenos ordinarios para irme de vacaciones, comunicadas oportunamente y por escrito al Sr. Alcalde. Los treinta días que estuve fuera de la isla, fueron los más productivos para el equipo de gobierno, no sólo en la cantidad de plenos celebrados, sino también, en la importancia de éstos. En el Pleno del 16-06, hicieron en la Banca March una novación del antiguo crédito de veintitrés millones conseguido en 2005, por Don Blas Acosta, con dos años de carencia, para que comenzaran a pagar el mismo, en 2007, el equipo de gobierno nuevo que entrara. En este pleno, se efectúa la novación del resto, 19.714.286, con una carencia hasta Noviembre de 2010, (para que paguen los que entren, o entremos) y con vencimiento 2020. Me extrañó que este punto se votara por unanimidad.

RUEGO al Sr. Alcalde, se me comunique todos los Plenos que se celebren, esté o no esté en la isla.

4.- *En este Pleno, vamos a recuperar dos de las parcelas, "irregularmente vendidas", a Gardenkint. Caímos en un procedimiento penal, dos personas que gobernaban, un secretario ausente y yo mismo que ni estaba ni se me esperaba y que estaba totalmente en desacuerdo de la forma de venta. Mintió, sobre mi persona, Don Blas Acosta y mintió también el Sr. Alcalde, en declaraciones a La Provincia, en las que afirmaba que yo gobernaba cuando se vendieron dichas parcelas. No suelo cerrar para siempre ningún punto, sin que esté arreglado. Y en este asunto sólo pido una pequeña restauración de mi honor.*

RUEGO al Sr. Alcalde, cuando estime oportuno, haga, aunque sea de pasada, buen motivo puede ser la recuperación de estas parcelas, haga, repito, unas declaraciones en que manifieste la verdad: que yo no era Concejel de Hacienda cuando se vendieron dichas parcelas.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que es un tema archivado por el Juzgado sin ni siquiera haberse abierto procedimiento, y por otro lado, lo que dice la prensa ya es otra cosa y no depende del Alcalde, aunque si efectivamente se ha dado alguna información incorrecta se rectificará.

D. Blas Acosta lo tiene más difícil, pues Canarias 7 me dedicó una parte de portada y una hoja del interior. RUEGO lo mismo.

Don Blas Acosta Cabrera, portavoz del Grupo PSC-PSOE y Concejel Delegado de Turismo, responde que yo rectificaré cuando tú lo hagas comingo y desmientas lo que has dicho de mí.

En este momento abandona la sesión, con la venia del Sr. Alcalde, el Concejel Don Blas Acosta Cabrera.

5.- *Hasta ayer al mediodía, no disponíamos de los documentos de los asuntos plenarios, RUEGO no vuelva a suceder".*

28.2.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que pregunta cuando se piensa aprobar el Presupuesto, a lo que Don Ramón Cabrera Peña, Concejel de Economía y Hacienda, contesta que ya está casi preparado, pero sin fechas definidas para aprobarlo.

28.3.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega se revisen las vallas de la Perrera Municipal por si están rotas o se necesita que se suban más, pues ha recibido noticias de que saltan perros por arriba. También deberían replantearse las tasas, pues hay gente que se queja.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que se mirará el asunto, pues no ha noticias al respecto.

28.4.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que pregunta por qué se ha cortado el agua de las instalaciones deportivas.

Don Jesús M. Umpiérrez Cano, responde que sólo se ha quitado el agua embotellada para beber, no para el resto de actividades como ducharse.

28.5.- De Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, que ruega se le pase la información de Gesdemupa referente al gasto efectivo.

28.6.- De Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, que ruega se estudie la posibilidad de que se le pase la información de Decretos y Actas en soporte informático.

28.7.- De Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, Concejal no adscrito, que pregunta que pasa con las murgas, que se comentan muchas cosas en la calle.

Don Jesús M. Umpiérrez Cano, Concejal de Festejos, responde que se ha informado a todo el mundo y es que la situación económica es la que es y los pagos a las murgas no son un gasto obligatorio frente a otros que si lo son.

Y no ha habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, a las doce horas y diez minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.